

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**“DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE  
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ESTUDIO DE CASO:**

**PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL”**

**PRESENTADO POR:**

**RONNY ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2022**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](#)

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE  
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ESTUDIO DE CASO:****PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL”**

PRESENTADO POR:

RONNY ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:   
M.Sc. DENILSON MEDINA SÁNCHEZ

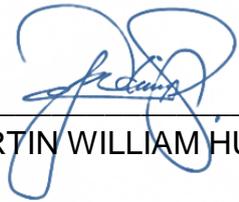
PRIMER MIEMBRO

:   
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:   
Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLÓN GÓMEZ

.ASESOR DE TESIS

:   
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Disciplina: Derecho Público.

Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal.

Puno, 27 de octubre de 2022

**DEDICATORIA**

A mi familia que siempre ha estado a mi lado en los logros de mi vida.

A mi esposa, mis padres y mis hermanos que son lo más valioso que Dios me dio.

### AGRADECIMIENTOS

- Debo agradecer de manera especial y sincera a los docentes de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Privada San Carlos de Puno, al Mg. Luis Albert Rossel Bermedo por su apoyo.
- A mi jurado dictaminador por haberme brindado su sapiencia, destrezas y capacidad para guiar mis ideas, para la formulación de esta tesis.
- Al Mg. Abog. Martin William Huisa Huahuasoncco, por su asesoramiento durante el desarrollo del trabajo de investigación y por compartir sus conocimientos y orientaciones en el aspecto profesional, académico y personal.
- Al jurado dictaminador de esta investigación que sin sus aportes no se hubiera logrado la investigación.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>12</b>
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>13</b>
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>16</b>
<b>1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO</b>	<b>16</b>

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>18</b>
2.1.1. Importancia de la Inversión Pública en el Perú	18
2.1.2. Gestión pública	18
2.1.3. Definición del Ciclo del Proyecto	19
2.1.4. Definición de obra pública	19
2.1.5. Ejecución de obra pública	20
2.1.6. Expediente Técnico de Obra:	21

2.1.7.	Definición de Gestión de Obra Pública	21
2.1.8.	Teoría de control en el Perú	22
2.1.9.	Auditoría gubernamental	23
2.1.10.	Auditoría aplicada a obras públicas	23
2.1.11.	Objetivos de la Auditoría aplicada a obras públicas	24
2.1.12.	Características de la Auditoría aplicada a obras públicas	25
2.1.13.	Fases de la Auditoría aplicada a obras públicas	25
2.1.14.	Normas aplicables a la Auditoría de Obras	27
2.1.15.	Corrupción:	28
2.1.16.	Funcionario y Servidor público:	28
2.1.17.	Delitos contra la administración pública	29
2.1.18.	La negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo:	30
2.1.19.	¿Supervisores de obra pueden ser considerados como servidores o funcionarios públicos?:	30
<b>2.2.</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>32</b>
<b>2.3.</b>	<b>HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO III</b>		
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>		
<b>3.1.</b>	<b>ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>35</b>
<b>3.2.</b>	<b>TAMAÑO DE MUESTRA</b>	<b>35</b>
<b>3.3.</b>	<b>MÉTODOS Y TÉCNICAS</b>	<b>36</b>
<b>3.4.</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>36</b>
<b>3.5.</b>	<b>MÉTODOS O DISEÑO ESTADÍSTICO</b>	<b>36</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>		
<b>4.1.</b>	<b>EXPOSICIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>38</b>
<b>4.2.</b>	<b>PROCESO DE PRUEBA DE HIPÓTESIS</b>	<b>97</b>
<b>4.3.</b>	<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>112</b>

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>114</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>117</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>119</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>123</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 01:</b> Conformación del Comité Especial	40
<b>Tabla 02:</b> Detalle del personal propuesto para la obra	43
<b>Tabla 03:</b> Detalle de los requerimientos mínimos para cada cargo	44
<b>Tabla 04:</b> Comparación de requerimientos técnicos mínimos y propuesta del consorcio, respecto al profesional propuesto como gerente de obra	52
<b>Tabla 05:</b> Comparación de requerimientos técnicos mínimos y propuesta del consorcio, respecto al profesional propuesto como residente de obra	54
<b>Tabla 06:</b> Comparación de requerimientos técnicos mínimos y propuesta del consorcio, respecto al maestro de obra	57
<b>Tabla 07:</b> Perjuicio ocasionado en contra de la Entidad	63
<b>Tabla 08:</b> Metrados realmente ejecutados en concreto en veredas	68
<b>Tabla 09:</b> Metrados de rampas y desniveles existentes en veredas	71
<b>Tabla 10:</b> Perjuicio ocasionado por metrados no ejecutados	73
<b>Tabla 11:</b> Resultados de la toma de muestras con ensayo de Diamantina	78
<b>Tabla 12:</b> Perjuicio ocasionado por el incumplimiento de los parámetros de diseño del pavimento rígido	80
<b>Tabla 13:</b> Cálculo de penalidad	82

## ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
<b>Figura 01:</b> Ciclo de Proyectos en el SNIP	19
<b>Figura 02:</b> Macro localización del ámbito de estudio	35
<b>Figura 03:</b> Fotografías de las losas del pavimento rígido sin juntas de dilatación	64
<b>Figura 04:</b> Detalle que muestra, la colocación de juntas entre los paños del pavimento rígido	64
<b>Figura 05:</b> Fotografía donde se aprecia los daños a la vereda	66
<b>Figura 06:</b> Fotografía donde se aprecia la verificación de las alturas de la vereda según planos del expediente técnico	66
<b>Figura 07:</b> Detalles que muestra la sección transversal de la vereda	67
<b>Figura 08:</b> Fotografías donde se puede apreciar las fallas que existen en el pavimento rígido	74
<b>Figura 09:</b> Fotografías donde se puede apreciar la toma de muestras mediante ensayo de diamantina	77
<b>Figura 10:</b> Fotografías donde se aprecia la verificación del espesor del pavimento y la rotura de testigos de concreto del pavimento rígido	79

## ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	124
<b>Anexo 02:</b> Instrumento de investigación – Ficha de Recolección de datos	125
<b>Anexo 03:</b> Esquema del proceso de auditorías de cumplimiento	126
<b>Anexo 04:</b> Esquema de análisis de la metodología para realizar la auditoría al proceso de ejecución de obras públicas	127

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo “Determinar los delitos contra la Administración Pública cometidos en el proceso de ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno”, para lo cual se realizó un estudio desde un enfoque cualitativo, de alcance o tipo descriptivo, bajo el modelo de investigación jurídica: Jurídico - Descriptivo y diseño realizado mediante un estudio de caso, la población estuvo conformada por las obras públicas ejecutadas en la ciudad de Lampa y para la muestra se utilizó el muestreo no aleatorio o muestreo no probabilístico, bajo el criterio de muestreo razonado o intencionado, por lo que se analizó a una obra de infraestructura vial escogida por el investigador. La técnica de investigación utilizada fue el análisis documental y la observación directa, siendo su instrumento una ficha de registro. Las unidades de análisis el comportamiento de los funcionarios públicos de la entidad involucrados en el proceso de ejecución de la obra pública. Los resultados confirman la comisión del delito de negociación incompatible en el procedimiento de selección y ejecución contractual de la ejecución de la obra pública materia de investigación.

**Palabras Clave:** Administración pública, delito, ejecución de obras, funcionario público, y negociación incompatible.

**ABSTRACT**

The objective of the research was to "Determine the crimes against the Public Administration committed in the process of execution of the public work of Road Infrastructure of the district and province of Lampa, Puno", for which a study was conducted from a qualitative approach, of scope or descriptive type, under the model of legal research: Legal - Descriptive and design carried out by means of a case study, the population was conformed by the public works executed in the city of Lampa and for the sample the non-random sampling or non-probabilistic sampling was used, under the criterion of reasoned or intentional sampling, so it was analyzed to a work of road infrastructure chosen by the researcher. The research technique used was documentary analysis and direct observation, the instrument being a record card. The units of analysis were the behavior of the public officials of the entity involved in the execution process of the public work. The results confirm the commission of the crime of incompatible negotiation in the selection procedure and contractual execution of the execution of the public work under investigation.

**Key words:** Public administration, crime, execution of works, public official, and incompatible negotiation.

## INTRODUCCIÓN

La investigación desarrollada estudia en si los delitos cometidos contra la administración pública específicamente los cometidos dentro de un proceso de ejecución de obras públicas, toda vez que es un proceso complejo y de mucha materialidad (presupuesto), como bien se sabe el mayor gasto que realiza el estado es para la inversión pública, es decir para la construcción de infraestructura lo que en adelante denominaremos “Obras públicas”; por dicho motivo los resultados de la investigación servirán para que los gestores públicos, llámese funcionarios y servidores públicos, puedan analizar la normativa vigente, jurisprudencia y alguna doctrina, y con ello desarrollar un trabajo adecuado en cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico.

El contenido de la investigación es el siguiente: En el Capítulo, podremos encontrar el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación de la investigación, los objetivos del estudio; en el Capítulo II: El marco teórico, el marco conceptual y las hipótesis de investigación, en el Capítulo III: La Metodología de investigación utilizada; y finalmente se tiene las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos correspondientes.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La ejecución de proyectos u obras públicas dan como resultado el desarrollo de un país, por ello, los gobiernos regionales del Perú, realizan el gasto de sus presupuestos en la ejecución de obras públicas; sin embargo, muchas veces esta ejecución carece de criterios de eficacia, eficiencia, productividad y legalidad. Según Castañeda (2016) nos indica que la corrupción pública es una desviación de las actuaciones de los políticos y burócratas; lo que también sucede en nuestro país donde la corrupción es percibida día a día, situación que afecta la confianza de los ciudadanos además que perturba la ética pública (Ramón 2014).

Asimismo, como bien indicó Soto (2013), la Inversión Pública en los países en vías de desarrollo, cumple un trascendental rol dentro de sus procesos de desarrollo, por cuanto es considerado el más importante medio de provisión de la infraestructura económica nacional y se le cataloga como uno de los principales instrumentos para mejorar la distribución del ingreso nacional dentro de sus sociedades, considerando fundamental la acción de la inversión pública en la lucha contra la pobreza, a través de los proyectos de infraestructura.

De lo explicado, el tema central del trabajo de investigación será identificar los delitos cometidos frecuentemente por los funcionarios públicos, en el proceso de ejecución de una obra pública. Planteando para ello las siguientes interrogantes de investigación:

### **PROBLEMA GENERAL**

¿Existen delitos contra la Administración Pública cometidos en el proceso de ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno?

### **PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Cuál es el delito contra la Administración Pública cometido recurrentemente en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno?
- ¿Qué delito contra la Administración Pública se comete recurrentemente en la ejecución contractual de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno?
- ¿El proceso penal del delito cometido en la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno es concordante con las conclusiones de los peritos expertos en la materia?

### **1.2. ANTECEDENTES**

La investigación al referirse a los delitos contra la administración pública, tenemos que entender que esto va relacionado con los actos de corrupción que se vienen cometiendo en nuestro entorno; en tal sentido, un tema ampliamente tratado ser la realización del Control Gubernamental que realiza la Controlaría General de la República y los Órganos de Control Institucional que tiene cada entidad pública, por ello los antecedentes de esta investigación fue segregada en los temas a tratar, tal es el caso primeramente del Control Gubernamental donde existen investigaciones realizadas, que analizaron el alto grado de corrupción, tales como:

La investigación de Ríos (2009) que concluye que para combatir la corrupción se podría utilizar la auditoría forense que viene hacer una herramienta de control que previene y detecta irregularidades; asimismo, en la investigaciones de Sotomayor (2009) y Flores (2003) llegan a la conclusión que el control gubernamental (control interno y externo) es un proceso que involucra a todos, pese a ello, los funcionarios y servidores públicos desconocen que son los directos responsables para ejecutar ello; debemos entender, que la ejecución de este tipo de control es para mejorar la utilización de los recursos públicos del estado.

En otros países las prácticas fraudulentas de los recursos públicos se han limitado, debido al control aplicado a las administraciones públicas y la lucha contra la corrupción (Fernández 2009), siendo este tema siempre un reclamo social, debido a que exigen que lo recursos públicos se ejecuten con eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia, a través de la rendición de cuentas y el acceso de la ciudadanía a la información de interés público (Sánchez 2007).

Ahora, respecto al proceso de ejecución de obras públicas, se puede mencionar a los siguientes antecedentes: Según Barbarán (2015) quien en su investigación concluyó que en nuestro país la evaluación de los objetivos y metas plasmadas en los proyectos que ejecuta las entidades públicas, están relacionadas con la ejecución de las auditorías de cumplimiento. Obteniendo de ello informes de auditoría de calidad, que permiten mejorar la toma de decisiones en las entidades públicas, deseándose de esta manera una incidencia positiva en el desarrollo de la gestión de las entidades públicas.

Respecto a la ejecución de proyectos, en los resultados de la investigación realizada por Mendiburu (2016) mostró que un gran porcentaje de los estudios de preinversión declarados viables en la región Libertad necesitan ser revisados y en alguno de ello debe realizarse un replanteamiento. Por otra parte, es de precisar que un factor crítico para la ejecución de obras es el tema de los costos o presupuestos, tema que fue detallado en la investigación de Silva (2013) quien propuso una descripción de todos los procedimientos

necesarios para asegurar una efectiva gestión de costos en una obra culminada y liquidada, diseño que fue estudiado también por Ablan y Vera (2006) al plantearlo al proceso de control para la contabilización de las obras en Venezuela.

Asimismo, Fernández (2013) en su investigación indicó que en la ejecución de obras existen procesos técnicos susceptibles de asegurar la eficiencia y eficacia de la obra; por ello propone una herramienta informática basada en el análisis de valor que proporciona un índice de calidad de las construcciones.

Por su parte, Llamazares (1969) analizó en su investigación lo concerniente al control de calidad en las obras de carreteras enfatizando las nuevas tendencias sobre los ensayos y su organización. Asimismo, según la investigación de Bermúdez (2010) quien concluye, que para garantizar una buena ejecución e inversión en la construcción de una obra pública se debe contar de manera permanente con un equipo de profesionales que la inspeccionen o supervisen la construcción de esta, con el fin de mejorar la calidad en la gestión de procesos para supervisión de obras.

Ahora, respecto al aseguramiento y control de calidad en la ejecución de obras, existen trabajos de investigación donde se detalla el procedimiento que se debe seguir para tener un resultado de calidad en lo que respecta a la utilización de pruebas de laboratorio (Oviedo 2007).

Otro tema importante a resaltar es la administración contractual en la ejecución de obras públicas, que viene hacer crucial para la investigación que se pretende realizar, es por ello que se tomara en cuenta las investigaciones realizadas por Vega (2003) y Jiménez (2003) quienes estudiaron el tema a profundidad, y cuyos aportes importantes fueron describir los problemas que ocurren en la etapa de ejecución, las cuales afectan al presupuesto por las modificaciones que siempre ocurren y que afectan de manera directa al costo y plazo de la obra.

En ese sentido, Lozano (2012) dio como conclusión a los problemas antes citados que, por la falta de una adecuada planificación y ausencia de profesionales altamente calificados para realizar los diseños y la misma ejecución de estas, es la razón por la cual se tiene retrasos e incumplimientos de las metas propuestas. Ante ello el autor recomienda que las entidades mejoren sus capacidades para la concepción, diseño y ejecución de obras públicas, para que de esta forma contribuyan con el bienestar y satisfacción de las necesidades de la población.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

La investigación da a conocer los conceptos fundamentales, respecto a la ejecución de obras, tomando en cuenta la normativa vigente establecida para dicho fin, esto con el fin de determinar si los fines y metas propuestas descritas en los expedientes técnicos de obra, fueron alcanzadas tomando en cuenta los criterios de eficacia, economía y bajo el marco legal correspondiente; asimismo, se determinará cuáles son los delitos que comúnmente se cometen en este proceso; dando con ello un aporte a las ciencias jurídicas en este tipo de procesos complejos como es la ejecución de obras públicas que realiza la mayoría de las entidades públicas de nuestro país.

### **1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar los delitos contra la Administración Pública cometidos en el proceso de ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar el delito contra la Administración Pública cometido en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno.

- Identificar el delito contra la Administración Pública cometido en la ejecución contractual de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno.
- Analizar el proceso penal del delito contra la Administración Pública cometido en la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. Importancia de la Inversión Pública en el Perú

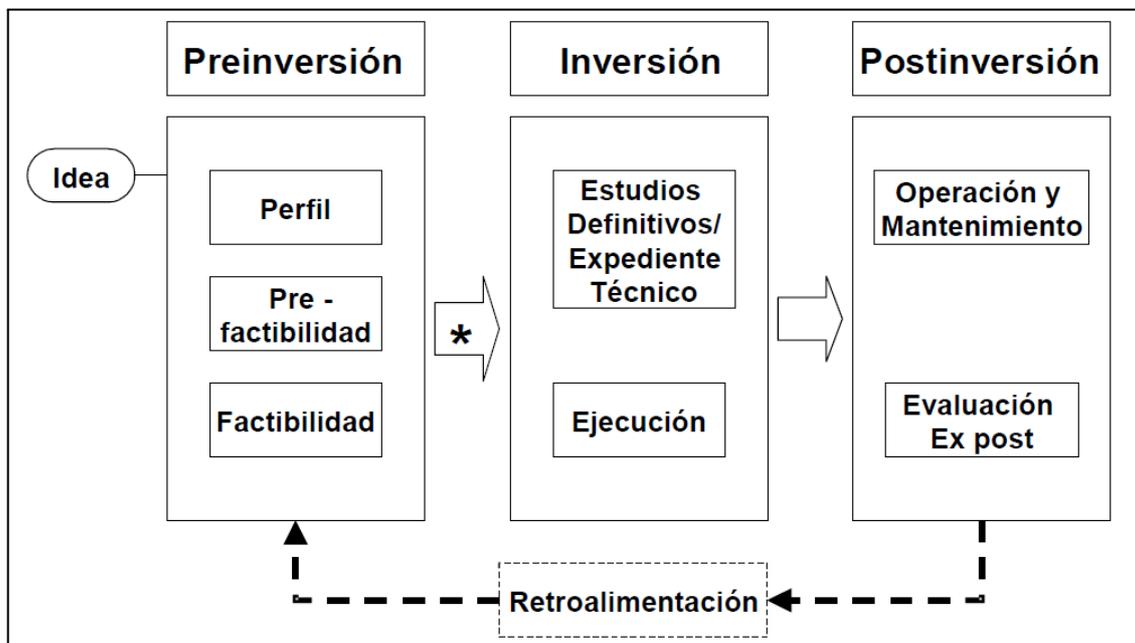
Según Soto (2013), el Perú a pesar de observarse crecimientos significativos y sostenidos en la inversión privada en los últimos años, muchos estudios demuestran que la mayor inversión en la provisión de carreteras, energía eléctrica, agua, saneamiento básico, centros educativos y salud básica, entre otros proyectos vinculados a la dotación de la infraestructura económica y social del país, es realizada mayormente con el uso de recursos públicos. Asimismo, se considera fundamental la acción de la inversión pública en la lucha contra la pobreza, a través de los proyectos citados anteriormente y de otros vinculados a la asistencia social directa a las comunidades más pobres del país.

##### 2.1.2. Gestión pública

Lozano (2012), señala que la Gestión Pública es el conjunto de acciones mediante las cuales las entidades públicas logran sus objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo. Busca también superar problemas y facilitar acciones de los ciudadanos y de sus organizaciones, este proceso requiere contar con un calificado recurso humano, para anticiparse a los problemas y resolver situaciones difíciles.

### 2.1.3. Definición del Ciclo del Proyecto

El ciclo del proyecto se refiere al proceso que debe seguir todo proyecto de inversión pública, de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual, conocido como el Invierte.Pe antes SNIP; esta consta de tres fases, tal como se aprecia en la figura siguiente:



**Figura 01:** Ciclo de Proyectos en el SNIP

**Nota:** Fuente. Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (2011). Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. Directiva N° 001-2011-EF/68.01.

(\*) La declaración de Viabilidad es un requisito obligatorio para pasar de la Fase de Pre-inversión a la Fase de Inversión.

### 2.1.4. Definición de obra pública

Como bien señaló Lozano (2012) una obra pública se crea de la necesidad que tiene un cierto grupo de personas en un ámbito determinado, la cual es reflejada en requerir una construcción de alguna infraestructura útil que aporte a mejorar el nivel de vida de los beneficiarios; por otra parte, se puede considerar como ejecución de obra pública a los siguientes términos: construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento,

demolición, renovación, ampliación, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros.

Asimismo, en las definiciones del anexo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para que ello sea considerado como ejecución de obra pública debe contar además siempre con una dirección técnica y con parámetros establecidos en un expediente técnico; aprobado por la Entidad; documento técnico que debe contar con el detalle de los materiales, equipos, maquinaria y mano de obra a utilizar para lograr el objetivo y fin de la obra pública. Por su parte, Mauricio (2015) define a la obra pública como todos los trabajos de construcción destinados a conformar la infraestructura que desarrolla el estado.

#### **2.1.5. Ejecución de obra pública**

Lozano (2012) indicó que la gestión y ejecución de una obra pública refiere a la aplicación de habilidades, conocimientos y técnicas en las diversas actividades que se desarrollan para lograr los objetivos y metas del proyecto a ejecutar, es por dicho motivo que una adecuada ejecución de obra debe tomar siempre en cuenta los aspectos de eficacia, eficiencia, economía y legalidad.

Asimismo, para la ejecución de una obra debe cumplirse con lo establecido en el expediente técnico, tanto en sus especificaciones técnicas, planos, estudios complementarios, memorias de cálculo, entre otros; al respecto, Salinas (2008) indicó respecto a los expedientes técnicos, que la estructura y particularidades que deben tener estos, dependen de la modalidad con la que se decida ejecutar, es decir, si la obra será realizada por contrata o por administración directa. Por su parte, Mauricio (2015) indicó que la gestión de obras es un proceso con actividades que se pueden organizar de una manera lógica o secuencial con procedimientos o protocolos establecidos.

### 2.1.6. Expediente Técnico de Obra:

Mauricio (2015) define al expediente técnico de obra como el documento técnico que contiene las características de la obra, tales como la ubicación que será considerada en la memoria descriptiva y planos, asimismo se considera los recursos y materiales para poder realizar los procedimientos constructivos de acuerdo a las especificaciones técnicas, también se tiene el tema del presupuesto, es decir a qué costo se ejecutará la obra, este puede contener fórmulas polifónicas, siempre y cuando la obra sea ejecutada mediante la modalidad de contrata (obras por contrata); otro tema es el plazo, secuencia y programación de tiempo que lo establecerá el cronograma de ejecución de obra y calendario de avance de obra valorizado. Además, es posible que, por las características de la obra, se requiera de estudios complementarios como estudios de suelos, estudio de impacto ambiental, estudio de tráfico, entre otros los cuales complementan el expediente técnico.

### 2.1.7. Definición de Gestión de Obra Pública

Según Lozano (2012) señala que la gestión de una obra pública es la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las diversas actividades que se desarrollan a lo largo de una obra pública y por medio de las cuales se pretenden cumplir con los objetivos del mismo de las cuales podría citarse las siguiente: Equilibrar las demandas concurrentes de Alcance (Calidad) tiempo y costos; establecer objetivos claros y alcanzables y cumplir con las especificaciones, los planes y el enfoque a las diversas inquietudes y expectativas de los interesados.

Es por eso que una adecuada gestión de obra pública debe contar con aspectos como la **eficacia** (referida al grado de cumplimiento de los objetivos y metas planificadas en el proyecto, satisfacer una necesidad y construcción física, en otras palabras, es tomar la decisión correcta (¿Qué hago?)); la **eficiencia** (relación existente entre los trabajos ejecutados (avance físico) y los recursos utilizados para la ejecución de una obra y con

un estándar de calidad pre establecido. Es hacer correctamente (¿Cómo lo hago?); la **economía** (relacionado con los términos y condiciones bajo los cuales se adquieren los recursos para la obra, obteniendo la cantidad requerida, a un nivel razonable de calidad, en la oportunidad y lugar apropiado y al menor precio de mercado posible); y finalmente la **legalidad** (cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias durante las etapas de una Obra Pública. Incluye los lineamientos de política y planes de acción de la Entidad).

Asimismo, Mauricio (2015) indica que la gestión de obras es un proceso con actividades que se pueden organizar de una manera lógica o secuencial con procedimientos o protocolos establecidos.

#### **2.1.8. Teoría de control en el Perú**

Actualmente se tiene al Sistema Nacional de Control cuyo ente rector a la Contraloría General de la República, y tiene a los Órganos de Control Institucional y a las Sociedades de Auditoría como los órganos conformantes de este Sistema, los cuales tomarán en cuenta las normas, métodos y procedimientos, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental; siendo los esenciales el control interno y externo que se realiza a las entidades públicas del Estado, incluyendo a las empresas públicas (Contraloría General de la República, 2002).

Se debe entender como control gubernamental a la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado. Del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y disposiciones legales, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control. Con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

### **2.1.9. Auditoría gubernamental**

Es la evaluación objetiva, independiente, sistemática, constructiva y selectiva de evidencias, realizada con posterioridad a la utilización de los recursos públicos, lo realiza los órganos del Sistema Nacional de Control; producto de ello será el informe de auditoría.

### **2.1.10. Auditoría aplicada a obras públicas**

Es considerado un proceso sistemático que sirve para obtener y evaluar evidencias acerca de las afirmaciones de la ejecución de obras a fin de analizarlas y evaluarlas en base a los criterios técnicos y legales establecidos, comunicando los resultados a los involucrados e interesados de la gestión del proyecto. El objetivo principal es expresar una opinión técnica y legal sobre la aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa vigente y que estos hayan podido generar perjuicio económico al Estado.

Orellana (2014) indicó que este procedimiento deben ser ejecutadas o realizadas por profesionales cuya especialidad esté de acuerdo al tipo de obra, y deben intervenir en cada fase del proyecto, observando el cumplimiento de las obligaciones contractuales entre otros, para ello será necesario revisar los componentes técnicos, legales y financieros de la obra. Por otra parte, se puede comentar que la auditoría aplicada a obras pública consiste en verificar: La legalidad y el equilibrio de su ejecución; que se cumpla con el objeto del contrato en el plazo previsto; que los precios sean justos y razonables y que los cambios y modificaciones se hayan realizado estén acorde a la normativa vigente.

Dentro de las fases de la auditoria en obras se tiene la inspección de física de la obra (que viene hacer un punto clave que sirve para observar el estado situacional actual de esta), recolección de información mínima necesaria antes de la verificación (conocer los planos de ubicación, de detalle de estructuras, arquitectura, conocer los componentes

que formar parte del proyecto, metrados de partidas que se vayan a verificar, entre otros aspectos técnicos), realización de controles de calidad de ser necesaria.

Es considerado como evidencia física; la Inspección física de las obras. En la misma debe verificarse que las técnicas y procedimientos constructivos utilizados, así como los recursos humanos, de materiales y equipos empleados concuerdan con lo establecido en el contrato y expediente técnico aprobado por la Entidad.

#### **2.1.11. Objetivos de la Auditoría aplicada a obras públicas**

La Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Colima –México - *Manual de Auditoría de Obra Pública* (2007) menciona los siguientes objetivos para la auditoría de Obras Públicas.

Comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se haya hecho conforme a la normatividad establecida y vigente. Asimismo, comprobar la correcta y oportuna aplicación de los recursos en las obras públicas para las que fueron asignados; comprobar que se cumpla la programación establecida; verificar que se cumpla con lo estipulado en el contrato en lo relativo al costo, calidad y tiempo de ejecución; verificar si los sistemas de operación, registro, control e información, inherentes a la realización de las obras públicas funcionan adecuadamente; verificar que la dependencia auditada informe periódicamente a las instancias correspondientes sobre el ejercicio del gasto, el avance físico y financiero de los programas autorizados que se están ejecutando; verificar que existan expedientes técnicos que permitan el análisis y evaluación de las acciones desarrolladas o por desarrollar, asimismo que se encuentren debidamente aprobados; verificar que las cantidades, conceptos, características y calidad de los materiales y suministros que amparen el pago de las valorizaciones, correspondan con los físicamente aplicados en la obra; y revisar la situación que guarda la obra pública y su congruencia con las normas y procedimientos relativos para su operación, de acuerdo a su avance en la ejecución.

Es importante señalar que cada etapa del proyecto de inversión, podrá destinar o plantear diversos objetivos específicos de revisión, los cuales pueden ser determinados, una vez que el auditor considere los parámetros para su medición, tales como el tiempo, el lugar, la vigencia y las variables que intervienen en el proceso de ejecución de la obra pública.

#### **2.1.12. Características de la Auditoría aplicada a obras públicas**

La Contraloría General de la República de Nicaragua - *Ley Orgánica en las NAGUN, Auditoría de Obras Públicas* (2008), establece las siguientes características para una auditoría realizada a una obra pública:

- Es un examen que puede incluir: diagnóstico e investigación, estudios, verificaciones, comprobaciones, evaluaciones y más técnicas y procedimientos de auditoría utilizados en la profesión.
- Sus acciones son sistemáticas en todas sus etapas.
- Es objetivo, en razón de que el profesional que examina debe ser independiente de las actividades que audita.
- Es profesionalmente dirigida, puesto que quienes la realizan son titulados de varias profesiones, sujetos a normas y códigos de ética, prescritos por sus organismos profesionales.
- Sus resultados se traducen en un informe que contiene comentarios conclusiones y recomendaciones redactadas con carácter constructivo y orientado al mejoramiento de las operaciones examinadas.

#### **2.1.13. Fases de la Auditoría aplicada a obras públicas**

##### **Inspección física de Obra**

Se requiere que el auditor verifique su programa tomando en cuenta lo siguiente:

- Determinación de plazo para su inspección de la Obra.
- Determinación del medio de transporte.

- Establecer equipo de evaluación, medición y verificaciones.
- Equipo de fotografía y filmación a utilizar.
- Otra (caja chica y otro botiquín)

#### **Información previa a la verificación**

- Plano de ubicación de las obras.
- Planos de detalle de algunos elementos de las estructuras a inspeccionar.
- Esquemas de metrados de las partidas verificables.
- Recabar información de obras similares ejecutadas en zonas cercanas.
- Durante la verificación se debe tomar en cuenta lo siguiente:
- Mediciones adecuadas de los elementos de la Obra.
- Observaciones para determinar la viabilidad del proyecto.
- Observaciones para señalar la operatividad y funcionamiento de la Obra.
- Observaciones para comentar la calidad de la Obra.

Es considerado como evidencia física; la Inspección física de las obras. En la misma que debe verificarse que las técnicas y procedimientos constructivos, así como los recursos humanos, de materiales y equipos empleados concuerden con lo estipulado en el contrato y expediente técnico.

#### **Confrontación de diferencias en Gabinete.**

Se requiere que el auditor, una vez que haya determinado las diferencias entre lo estimado en gabinete o mediciones realizadas en campo y por tanto haber elaborado las desviaciones de cumplimiento correspondientes, el auditor deberá comunicar dichas observaciones con el fin de aclararlas, ya sea corroborado o desvirtuando los hechos.

#### **Realización de controles de calidad.**

Se requiere que el auditor:

- Verifique que se hayan realizado en tiempo y forma las pruebas de calidad de los materiales.

- Constante que las pruebas de control de calidad hayan sido realizadas y avaladas por un laboratorio independiente del contratista y/o ejecutor de obra.
- Revise que las pruebas de control de calidad garanticen el cumplimiento de las especificaciones de los materiales solicitados como pueden ser: resistencia, compactación, composición, rellenos, contenidos, etc.

### **Redacción de las desviaciones de cumplimiento**

Las desviaciones de cumplimiento son el resultado de la comparación entre el criterio y la situación actual evidenciada durante el examen.

Toda información que a juicio del auditor le permite identificar, hechos o circunstancias importantes que inciden en la gestión y utilización de recursos, de una entidad bajo examen, que ameriten ser comunicados en el Informe.

#### **2.1.14. Normas aplicables a la Auditoría de Obras**

Las normas aplicables para la auditoria en obras públicas pueden ser la siguiente:

- Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Normas Presupuestales y Sistemas Administrativos.
- Normas de Contrataciones del Estado.
- Normas de los Procedimientos Administrativos.
- Normas del Ejercicio de la Profesión de Ingeniería y Normas Técnicas.
- Normas de Control.
- Normas Generales de Control Gubernamental (mayo 2014)
- Manual de Auditoría de Cumplimiento (enero 2015)
- Manual de Auditoría Financiera (octubre 2014)
- Normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa (Julio 1988)
- Guía de Auditoría de Obras por Contrata (junio 2007)

**2.1.15. Corrupción:**

Es considerado como el abuso de un puesto público en un beneficio particular o privado. Abarca abusos unilaterales por funcionarios de las entidades públicas como malversación de fondos, nepotismo, soborno, extorsión, tráfico de influencias y fraude. Puede ser en pequeña o gran escala, organizada o no organizada (United States Agency for International Development [USAID] 1999).

**2.1.16. Funcionario y Servidor público:**

Existen Normas que definen el concepto de funcionario y servidor público, tal como el Decreto Ley N° 11377 “Estatuto y escalafón del Servicio Civil”, el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, Ley N° 27815 “Ley de Ética de la función Pública”, Ley N° 28212 “Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado”, Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público” y el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM “Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil” (Vera 2013).

Estos funcionarios y servidores públicos por su mal actuar en la función pública puede caer en responsabilidad administrativa, civil y hasta penal:

**Responsabilidad administrativa funcional:**

Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. En esta responsabilidad se puede identificar faltas que son sancionadas, como: amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días, cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses y hasta la destitución; asimismo, actualmente se cuenta con la potestad

administrativa sancionadora PAS ejercida por la Contraloría General de la República, ente supremo que tipifica hasta 32 infracciones de carácter administrativo y dentro de sus sanciones esta la inhabilitación a los servidores y funcionarios públicos, cuando la falta administrativa es grave o muy grave, y siempre y cuando esta haya ocurrido a partir del 21 de julio de 2021.

#### **Responsabilidad Civil:**

Incurren en responsabilidad civil, aquellos funcionarios que, por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa, sea esta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurrido los hechos que generan el daño económico (Vera 2013).

#### **Responsabilidad Penal:**

La responsabilidad penal es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito (Contraloría General de la República 2002). Estos delitos en el Código Penal son denominados “Delitos cometidos por los funcionarios Públicos como Abuso de Autoridad, Concusión, Peculado y Corrupción de Funcionarios”, considerados delitos especiales.

#### **2.1.17. Delitos contra la administración pública**

Como bien se sabe el funcionario público es el sujeto que comete este tipo de delitos, que pueden ser: cohechos, peculados, colusiones, negociaciones incompatibles, abuso de autoridad, malversaciones, tráfico de influencias especial y enriquecimiento ilícito.

En ese sentido, la ley ha establecido que en estos delitos tenga que intervenir necesariamente, como autor, un funcionario público. Esta característica es la que convierte a los delitos contra la administración pública en delitos especiales (Montoya 2015).

En este Título del Código Penal tenemos los delitos cometidos por funcionarios públicos; en la Sección IV se tiene los delitos relacionados a la corrupción de funcionarios y dentro de estos tenemos al Cohecho pasivo propio (Artículo 393), Soborno internacional pasivo (Artículo 393-A), Cohecho pasivo impropio (Artículo 394), Cohecho pasivo específico (Artículo 395), Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (Artículo 396), Cohecho activo genérico (Artículo 397), Cohecho activo específico (Artículo 398), Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (Artículo 399), Tráfico de Influencias (Artículo 400), Enriquecimiento ilícito (Artículo 401).

#### **2.1.18. La negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo:**

Es cuando el funcionario o servidor público indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su. Su pena es represión con pena privativa de libertad no menos de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación con ciento ochenta (180) a trescientos sesenta y cinco (365) días-multa (Código Penal Peruano 1991). Es de resaltar que necesariamente el sujeto activo de la infracción debe ser el funcionario público (Vera 2013).

#### **2.1.19. ¿Supervisores de obra pueden ser considerados como servidores o funcionarios públicos?:**

Según un informe emitido por la Contraloría General de la República, los supervisores de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata donde rige la normativa de contrataciones, se realizó la siguiente consulta respecto a si los supervisores de obras pueden ser considerados como servidores o funcionarios públicos para efectos de la

determinación de responsabilidad administrativa funcional desde el punto de vista del Sistema Nacional de Control. En tal sentido, en el documento se detalla las siguientes conclusiones:

- La Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, establece que el funcionario o servidor público es todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna entidad; y que ejerce funciones en tales entidades, en función a dicha relación (laboral, contractual o de cualquier naturaleza).
- Asimismo, se menciona que conforme a lo señalado en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el supervisor puede ser una persona natural o jurídica contratada para tal fin; presándose que en caso sea una persona jurídica, debe designar a una persona natural como supervisor. Es el responsable de controlar de manera permanente y directa los trabajos ejecutados por el contratista de la obra, siendo que dichas responsabilidades deben ajustarse a lo establecido en el contrato de supervisión de obra.
- En aquellos casos donde los supervisores son personas naturales, que tienen relación jurídica con una empresa contratista (persona jurídica privada) a cargo de la supervisión de la obra, no pueden ser considerados como funcionarios o servidores públicos en el marco de la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, por cuanto no mantienen un vínculo jurídico directo con la Entidad, ni ejercen función pública.
- Finalmente, precisa que, cabe tener en cuenta que, a los supervisores de obra se le puede identificar otro tipo de responsabilidades, distintas a la administrativa de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado por la comisión de alguna de las infracciones prescritas en el artículo 50° de la Ley 30225; así como, la responsabilidad civil por la existencia de perjuicio económico contra la entidad, o la de carácter penal por la presunta comisión de un delito en agravio del Estado.

## 2.2. MARCO CONCEPTUAL

**Auditoria.-** Examen profesional, objetivo, sistemático, constructivo, independiente y selectivo. Con posterioridad a la gestión de los recursos públicos. Y verifica la razonabilidad de la información financiera presupuestal, grado de cumplimiento de metas y objetivos, y cumplimiento de la normativa legal (Contraloría General de la República 2002).

**Control gubernamental.-** El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción (Contraloría General de la República 2002).

**Delito.-** El delito es el ingrediente fundamental del Derecho Penal. Se trata del conjunto de comportamientos que dan lugar a un hecho ilícito (Conceptos Jurídicos.com).

**Función Pública.-** Es considerada toda la actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre o el servicio del Estado o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos (Vera 2013).

**Funcionario Público.-** El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado o dirigen organismos o entidades públicas directa y universal o confianza política originaria; de nombramiento y remoción regulados y de libre nombramiento y remoción (Vera 2013).

**Servidor público.-** Es el ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares (Vera 2013).

**Servidor o funcionario público.-** De acuerdo a lo señalado en Novena Disposición Final de la Ley N° 27758 servidor o funcionario público es, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades.

**Recursos públicos.-** Todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las entidades del sector público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento. Esta definición incluye los recursos provenientes de cooperación técnica no reembolsable (donaciones y transferencias), así como todos los que puedan ser recaudados, captados o incorporados por las entidades sujetas a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Vida útil del proyecto.-** Período durante el cual un Proyecto de Inversión Pública es capaz de generar beneficios por encima de sus costos esperados.

## 2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

### HIPÓTESIS GENERAL

El delito recurrente contra la Administración Pública cometido en el proceso de ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno, es el de Negociación Incompatible que puede agravarse hasta el delito de Colusión.

### HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- El delito recurrente contra la Administración Pública cometido en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno, es el de Negociación Incompatible.
- El delito recurrente contra la Administración Pública cometido en la ejecución contractual de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno, es el de Negociación Incompatible que puede agravarse hasta el delito de colusión.

- El proceso penal del delito cometido en la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno no es concordante con las conclusiones de los peritos expertos en la materia.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

Los datos recolectados de la investigación fueron de una obra pública de infraestructura vial de la ciudad de Lampa, provincia de Lampa, de la región de Puno.

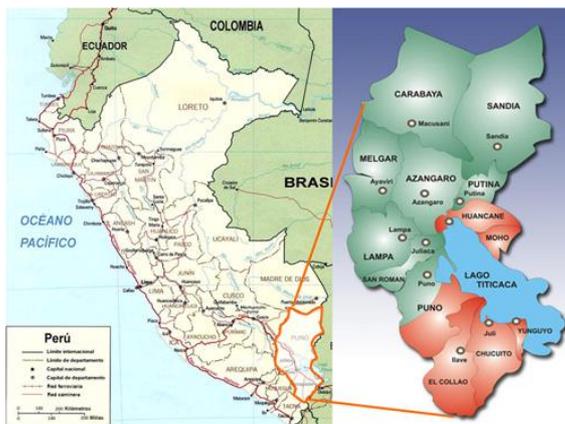


Figura 02: Macro localización del ámbito de estudio

#### 3.2. TAMAÑO DE MUESTRA

La población para la investigación fue las obras públicas ejecutadas en la ciudad de Lampa y para establecer la muestra a estudiar, se utilizó el muestreo no aleatorio o muestreo no probabilístico, bajo el criterio de muestreo razonado o intencionado, donde el investigador escoge, intencionalmente y no al azar algunas categorías que él considera representativas del fenómeno a estudiar; de esta manera se escogió un proyecto de infraestructura vial del distrito y provincia de Lampa, Puno.

### 3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS

Los métodos de investigación a utilizar fueron, el método descriptivo y el método inductivo (que parte de lo específico a lo general). Asimismo, se utilizó el método de la observación, que viene hacer el registro visual de lo que ocurre en una situación real.

Como técnicas se utilizó la técnica de análisis documental porque se analizó y revisó documentos referidos a la obra materia de estudio, la técnica de observación (observación directa) porque se hizo una inspección física a la obra. Y como instrumentos de recolección de información se utilizó fichas de registro (fichas de transcripción); adjuntada en el Anexo N° 02; que son reguladas por el Manual de Auditoría de Cumplimiento (MAC) aprobado por la Contraloría General de la República, que se rige mediante un esquema, el cual se detalla en el Anexo N° 03.

Como fuentes de información se utilizaron las fuentes primarias toda vez que los datos recolectados son de primera mano y de una evaluación realizada en campo; asimismo, se utilizó fuentes secundarias al revisar la documentación técnica y financiera de la obra.

### 3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Como variables de estudio o ejes temáticos tratados en la investigación se determinó como variable independiente a la “Al proceso de ejecución de obras públicas” y como variable dependiente a “La comisión de delitos contra la administración pública”. Ambas se determinarán a través de una evaluación y un análisis profundo de los hechos y actuaciones de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad que tuvo a su cargo la ejecución de la obra materia de investigación.

### 3.5. MÉTODOS O DISEÑO ESTADÍSTICO

#### **Tipo de investigación jurídica**

El trabajo de investigación corresponde al tipo descriptivo, bajo el modelo de investigación jurídica: Jurídico – Descriptivo.

### **Diseño de la Investigación**

El diseño de investigación fue el diseño cualitativo que viene hacer un enfoque que utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar pregunta de investigación en el proceso de interpretación. Asimismo, esta investigación cualitativa hace registros narrativos de los fenómenos y los estudia mediante técnicas como la observación participante, entrevistas no estructuradas, entre otros.

La variante utilizada para este trabajo fue la investigación de estudio de caso, que trata de un examen completo o interno a una faceta, una cuestión o los acontecimientos que tienen lugar en un marco geográfico a lo largo del tiempo, es un proceso de indagación que se caracteriza por el examen detallado, comprensivo, sistemático y, en profundidad del caso objeto de estudio que para nuestro tema será .el estudio profundo de las actuaciones de los funcionarios públicos, involucrados en el proceso de ejecución de una obra pública

### **Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Los procesamientos y análisis de datos se realizó de acuerdo a los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, mediante el esquema de análisis de la metodología consiste en el modelo para incorporar la auditoría a los proyectos de inversión pública relacionados con obras públicas, el cual se adjunta en el Anexo N° 4.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

#### 4.1. EXPOSICIÓN DE RESULTADOS

**Determinación del delito contra la Administración Pública cometido en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno.**

La Municipalidad Provincial de Lampa convocó el proceso de selección para la ejecución de la obra denominada: *“Construcción de Pistas y Veredas del Jr. Municipalidad y Torres Portugal de la población urbana, de la provincia de Lampa, Puno”*, habiéndose identificado irregularidades en la aprobación del expediente de contratación y designación del Comité de Selección, así como en la determinación de los requerimientos técnicos mínimos al haberlos delimitado sin ningún criterio de razonabilidad y proporcionalidad, y consecuentemente limitaron la participación de los postores, asimismo se admitió la propuesta técnica presentada por el Consorcio ganador, pese a que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos en relación a recursos humanos.

Lo que ha ocasionado que el Consorcio ganador sea favorecido con el otorgamiento de la buena pro por S/. 743 333,00; asimismo, no se le exigió al Consorcio que presente el contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, la Entidad permitió la suscripción del contrato, no obstante, que debió perder automáticamente la buena pro,

debiendo declararse desierto el proceso de selección, hechos que afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, conforme se describe a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía, el Titular de la Entidad resuelve aprobar el expediente técnico de la obra, indicando que tiene un presupuesto de S/. 743 333,52 y un plazo de ejecución de 75 días calendarios, estableciendo que su modalidad de ejecución es por contrata dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Es así que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante hoja de requerimiento, solicitó en su calidad de área usuaria la ejecución de la obra mencionada.

**a) De la aprobación del expediente de contratación por personal no competente.**

Vista la hoja de requerimiento, el Jefe de Abastecimientos, mediante informe, solicitó la aprobación del expediente de contratación y designación del Comité de Selección correspondiente al proceso de selección de para la ejecución de la obra.

Por lo que, el Gerente Municipal mediante memorándum, autorizó la aprobación del expediente de contratación. Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía el Titular de la Entidad en su artículo primero resuelve: "(...) *DESCONCENTRAR, las funciones del Despacho de Alcaldía, DELEGANDO en forma expresa a partir de la fecha, al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Lampa, las atribuciones y/o funciones de alcaldía, siguientes: 1. Aprobación de Expedientes de Contratación, conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, (...)*".

Por lo que, de la resolución antes citada se desprende que el Gerente Municipal no tenía competencia para aprobar el expediente de contratación del proceso de selección para la ejecución de la obra, toda vez que, las funciones delegadas tienen ya no tenían vigencia.

**b) En la designación del Comité de Selección, el Gerente Municipal no guardó la correspondencia entre miembros titulares y suplentes, asimismo, no se notificó el acto a cada uno de los integrantes.**

Con Resolución Gerencial el Gerente Municipal efectuó la designación del Comité Especial, a cargo de conducir el proceso de selección para la ejecución de la obra, integrado de la siguiente manera:

**Tabla 01:** Conformación del Comité Especial

Miembros Titulares		Miembros Suplentes	
Cargo	Representante	Cargo	Representante
<b>Presidente</b>	Abastecimientos (*)	Primer Integrante	Almacén
<b>Primer Miembro</b>	Infraestructura (**)	Segundo Integrante	Desarrollo Económico
<b>Segundo Miembro</b>	Administrativo (***)	Tercer Integrante	Abastecimientos

**Fuente:** Resolución Gerencial n.º 078-2012-MPL/GEMU de 19 de setiembre de 2012

(\*) Miembro representante del Órgano Encargado de las Contrataciones.

(\*\*) Miembro representante del área usuaria – con conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.

(\*\*\*) Asistente de la oficina de Asesoría Jurídica.

De la tabla N° 01, se advierte que no existe correspondencia entre el primer miembro del Comité Especial y el segundo integrante (suplente) del Comité Especial; toda vez que, el primer miembro de profesión ingeniero civil desempeña el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, asimismo, su participación en el Comité Especial se debe a que cuenta con conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria y representación del área usuaria, sin embargo, el segundo integrante suplente, de profesión docente que desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Social, no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria (ejecución de obras), y mucho menos representaba al área usuaria; de igual manera es el caso de los demás miembros titulares y suplentes del Comité Especial, quienes no tenían conocimiento técnico respecto al objeto de la convocatoria y tampoco representan al área usuaria.

Al respecto, la normativa de contrataciones establece que el acto de designación del Comité Especial debe de ser notificado a cada uno de los integrantes designados, no obstante, se advierte que irregularmente el Gerente Municipal ha omitido dicho acto, toda vez que, el primer miembro manifestó, que respecto a su participación como integrante del Comité Especial: *“(...) mi persona **no ha sido notificado en forma verbal ni mucho menos por acto resolutivo por lo que mi persona no tenía conocimiento sobre el proceso de selección (...) ni mucho menos mi persona participo en acto alguno durante el proceso de selección (...)**”.*

Asimismo, el segundo miembro del Comité Especial, manifestó que: *“(...) la resolución por el cual se designa a los miembros del Comité Especial (...) **NO SE ME HA NOTIFICADO**”,* indicando además que: *“(...) al no tener conocimiento de ser parte del Comité Especial, **NUNCA HE PARTICIPADO EN NINGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO NI HE FIRMADO DOCUMENTO ALGUNO (...)**”.*

Respecto al presidente del Comité Especial, en su condición de jefe de Abastecimientos, mediante carta, no ha negado su participación como presidente del Comité Especial, debiéndose considerar que el citado servidor como responsable del área de contrataciones era el encargado de efectuar la publicación de actuados a través del Seace, así como de custodiar y resguardar el expediente de contratación.

Por su parte, los miembros suplentes indican que tampoco fueron notificados con la mencionada resolución y niegan tener conocimiento del proceso de selección.

**c) Jefe de abastecimientos simuló la participación de los integrantes del Comité Especial en la elaboración e integración de las bases administrativas, evaluación y calificación de propuestas, y otorgamiento y consentimiento de la buena pro.**

De la revisión a la información que obra en el expediente de contratación, se advierte que en el acta evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 27

de diciembre de 2012, se consigna que: “(...) Siendo las 9:00 de la mañana, del día 27 de Noviembre de 2012, se reunieron los Miembros del Comité Especial, encargado de la organización, conducción y ejecución del presente proceso de selección (...)”, suscrito por cada uno de los integrantes del Comité Especial.

Por lo que, ante la contradicción existente de la participación de los miembros del comité especial se realizó las respectivas pericias grafotécnicas del documento dubitado (acta evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 27 de diciembre de 2012), obteniéndose, que tanto las firmas del primer como del segundo miembro del comité especial **NO SON AUTÉNTICAS**.

De los resultados de la pericia grafotécnica, se corrobora la negación de participación en el proceso de selección del primer y segundo miembro del comité especial; siendo el Jefe de Abastecimientos y presidente del comité especial, quien en su calidad de encargado del área de contrataciones de la Entidad y al tener acceso a toda la documentación que obra en el expediente de contratación, así como no haber negado su participación en el proceso, es quien ha simulado su participación en el acto de evaluación y calificación de propuestas, y otorgamiento de la buena pro, así como en cada una de las etapas y actividades del proceso de selección (elaboración y aprobación de bases, convocatoria, integración e bases, publicación de resultados, nulidad del proceso, etc.). Secundado por el Gerente Municipal, quien no cumplió con notificar la Resolución Gerencial que designaba al Comité Especial, a cargo de conducir el proceso de selección para la ejecución de la obra, permitiendo que el proceso de selección sea conducido solamente por el presidente del comité especial, quien omitió convocar a los miembros del comité especial, ocasionando que no se suscriban las actas que corresponden al miembro colegiado en su conjunto.

**d) Las bases del proceso de selección elaboradas por el Jefe de Abastecimientos, establecen requerimientos técnicos mínimos que limitan y**

**direccionan el proceso de selección, al exigir requisitos respecto del personal sin criterios de razonabilidad y proporcionalidad.**

Conforme lo establece la normativa de contrataciones del estado, la elaboración de las bases del proceso de selección está a cargo del Comité Especial; sin embargo, sin que exista documento que acredite la reunión que hayan sostenido los miembros del Comité Especial a fin de elaborar las bases y solicitar su aprobación respectiva, y habiéndose acreditado que ha sido el presidente del comité especial, quien ha simulado la participación del primer y segundo miembro del comité especial, unilateralmente y haciendo uso de su cargo de jefe de Abastecimientos, mediante informe, solicitó la aprobación ante Gerencia Municipal. Siendo aprobado a través del memorándum, no obstante, de su revisión se advierten las siguientes irregularidades:

**1. Los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el Jefe de Abastecimientos carecían de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, limitando así la participación de postores en el proceso de selección.**

Al respecto, de la revisión a las bases del proceso de selección elaboradas por el presidente del comité especial, se advierte que, en el Capítulo III. Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica de las bases, respecto al numeral 4. DEL PERSONAL PROPUESTO, ha establecido lo siguiente:

**Tabla 02:** Detalle del personal propuesto para la obra

<b>Cant.</b>	<b>Cargo y/o responsabilidad</b>	<b>Requisito mínimo / experiencia</b>
1	Gerente de obra	Contador público colegiado
1	Ingeniero residente de obra	Ingeniero civil colegiado
1	Maestro de obra	<b>Ingeniero civil colegiado</b>

De lo vertido en el tabla N° 02, se observa que respecto al cargo de gerente de obra, se exigió que el profesional propuesto debe ser contador público colegiado; respecto al

cargo de ingeniero residente de obra se exigió que sea ingeniero civil colegiado; siendo que, respecto al maestro de obra se exige como requisito mínimo que sea ingeniero civil colegiado; hecho que carece de proporcionalidad, toda vez que, el “Desagregado de Gastos Generales” establecido en el expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía, establece que la remuneración mensual para el residente de obra es de S/. 3 500,00, y del maestro de obra es de S/. 1 800,00, no obstante que es requisito para ambos casos ser ingeniero civil colegiado.

Asimismo, cabe precisar que respecto al cargo de: Gerente de obra, ingeniero residente de obra y maestro de obra; el jefe de Abastecimientos quien a su vez fue presidente del comité especial, adicionalmente solicitó se aprobaran las bases con los siguientes requerimientos técnicos mínimos por cada cargo:

**Tabla 03:** Detalle de los requerimientos mínimos para cada cargo

Cargo	Requerimientos técnicos mínimos observados
<p><b>Gerente de obra</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Contador Público Colegiado Certificado con <b>un mínimo de 10 años</b> de Colegiado. Presentar copia del Título Profesional y copia del Diploma de Colegiatura.</li> <li>● Contar con experiencia mínima como Gerente de Obra y/o Administrador y/o responsable administrativo y financiero de algún proyecto importante.</li> <li>● Contar con estudios de postgrado en “Diseño y Construcciones”.</li> <li>● Contar con diploma de egresado, con mención en “Gerencia de la Construcción”.</li> </ul>
<p><b>Ingeniero residente de obra</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ingeniero civil colegiado, mínimo de 10 años. Presentar copia de título profesional y copia del diploma de colegiatura.</li> <li>● Sustentar 03 residencias en los últimos 12 meses a la presentación de la propuesta.</li> <li>● Demostrar experiencia en el área de valorizaciones, metrados y subcontratos.</li> <li>● Contar con certificado de haber concluido estudios de “Proyectos, Estudio de suelos y agregados de suelos”. Mínimo 120 horas académicas.</li> </ul>

Cargo	Requerimientos técnicos mínimos observados
	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Demostrar haber participado en un curso internacional de “Diseño de Pavimento” rígidos o flexibles.</li> <li>● Presentar Carta de Compromiso, en original, del personal propuesto en asumir tal cargo en este proyecto, como Residente, con firma legalizada ante Notario Público.</li> </ul>
<p><b>Maestro de obra</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Demostrar haber participado en por lo menos 16 proyectos como Maestro de Obra o Capataz.</li> <li>● Demostrar ser maestro de Obra con certificación oficial de SENCICO, con un mínimo de 200 horas académicas.</li> </ul>

**FUENTE:** Bases del proceso de selección

De la tabla anterior, se advierte que para el gerente de obra e ingeniero residente de obra, se exige que tengan un mínimo de 10 años de colegiatura, cumpliendo con presentar la copia del título profesional y diploma de colegiatura, al respecto, cabe indicar que dicho requerimiento no cumple con el criterio de razonabilidad, toda vez que, los años de colegiatura no garantizan la experiencia adquirida en el ejercicio de su profesión, por lo que, en el caso de los profesionales, la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto periodo, siendo que los años de colegiatura no otorgan experiencia, por lo que no resulta razonable que sea solicitada como requisito mínimo tal y conforme lo indica el pronunciamiento n.º 205-2009/DTN de setiembre de 2009 que establece: *“(…) Sobre el particular, respecto del tiempo de colegiatura de los profesionales propuestos debe indicarse que debido a que el solo transcurso del tiempo desde la fecha de colegiatura no otorga experiencia, no resulta razonable que sea solicitada como requisito mínimo. Asimismo, considerado que la experiencia se adquiere con trabajos efectivamente ejecutados, no puede pretenderse que se adquiera dicha experiencia por la simple asistencia a un diplomado destinado a ingenieros residentes y/o supervisores.) (…)*”.

Ahora bien, respecto al gerente de obra, se solicita que acredite estudios de postgrado en “Diseño y Construcciones”, así como contar con diploma de egresado, con mención en “Gerencia de la Construcción”; al respecto, para la definición de los requerimientos técnicos mínimos se debe verificar que los mismos resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contrataciones del estado; en ese sentido, no se advierte la razonabilidad de solicitar que dicho profesional (contador público) cuente con estudios en “Diseño y Construcciones” y “Gerencia de la Construcción”, toda vez que dicha exigencia vulnera los Principios de Libre Concurrencia y Competencia previstos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, respecto a la colegiatura exigida, y a la carta de compromiso legalizada ante notario público exigida para el residente de obra, es preciso tener presente lo indicado en el Pronunciamiento n.º 403-2012/DSU de 12 de setiembre de 2012, que en su numeral 3.4 Requerimientos técnicos mínimos, establece que: *“(...) En relación a la habilidad de los profesionales; cabe indicar que en atención al Principio de Economía que debe respetar toda contratación pública, no debe requerirse certificados de habilidad, así como tampoco declaraciones juradas de encontrarse habilitado para el ejercicio de la profesión como parte de la propuesta del postor; ello sin perjuicio de requerirlos al contratista de manera previa al inicio de la obra (...).”*

Con relación a la constancia certificación oficial emitido por SENCICO por 200 horas académicas, solicitada para el maestro de obra, cabe indicar que dicho requerimiento no resulta razonable, ello en razón a que el contar con dicha certificación no acredita la experiencia para los fines requeridos, toda vez que puede darse el caso que el maestro de obra se encuentre debidamente capacitado por SENCICO, pero nunca haya prestado servicios como maestro de obra.

Al respecto, habiendo consultado al presidente del Comité Especial respecto a la determinación de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, aclara

que: “(...) *la parte técnica de la ejecución de obras desconozco al ser mi profesión de Contador Público, por lo cual existe orgánicamente la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo, quienes tienen la especialización y profesionalización en la ejecución de Proyecto de Inversión, además son quienes realizan el requerimiento, de acuerdo a la magnitud del proyecto, siendo mi función identificar a qué tipo de proceso de selección corresponde de acuerdo al presupuesto (...)*”. No obstante, falta a la verdad, toda vez que se ha acreditado que el primer miembro del comité especial quien representaba al área usuaria, no ha remitido los requerimientos técnicos mínimos a la Unidad de Abastecimientos, tal como lo señala: “(...) *de la participación como área usuaria mi persona no ha remitido ningún tipo de requerimiento técnico mínimo a la unidad de abastecimientos de la municipalidad provincial de Lampa, por lo que desconozco el contenido de los requerimientos mínimos presentados al área de abastecimientos para que se lleve a cabo el proceso de selección (...)*”; asimismo, respecto su participación con informe pericial grafotécnico, se ha corroborado lo manifestado por el primer miembro del comité especial, respecto a que no participó de ninguna etapa del proceso de selección.

**2. Jefe de Abastecimientos, limitó la participación de postores al no publicar el expediente técnico, ni efectuar un adecuado procedimiento para su conocimiento u obtención.**

El artículo 26°. Contenido mínimo de las bases, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las bases deben contener obligatoriamente: “(...) *b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios, u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico. (...)*”.

A lo indicado se acota que, el Jefe de Abastecimiento no incluyó, ni anexó a las bases del proceso de selección el expediente técnico de la obra, limitándose a registrar un resumen del expediente técnico establecido en el Capítulo III. Requerimientos Técnicos Mínimos

(sección específica), que era insuficiente para que un postor elabore sus respectivas propuestas, toda vez que el proceso de selección era para la ejecución de una obra, bajo el sistema de contratación de **precios unitarios**, establecido así en las bases del proceso de selección, el postor a fin de formular su propuesta económica debe haber tenido acceso a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico, no obstante, dicha información no ha sido incluida en las bases del proceso de selección, y tampoco se ha establecido ni acreditado, cuál era el procedimiento de obtención del expediente de contratación.

Cabe indicar, que el representante legal del consorcio ganador, manifestó que: *“(...) el expediente técnico de la obra ha sido el CD otorgado por la Oficina de Infraestructura, del correspondiente proyectista, en base al cual se ha realizado la propuesta (...)”*, no siendo demostrada dicha afirmación al no sustentar con ningún documento la realización de algún procedimiento regular, más aún si no existe ingresos por concepto de venta de bases u otro elemento relacionado al mencionado proceso, durante la etapa de registro de participantes.

Cabe precisar que, mediante carta el Jefe de Abastecimientos ante la consulta de si se consignó un detalle de los costos del proyecto para que los postores pudieran ofertar una propuesta y existir mayor concurrencia de postores, así presentar una mejor propuesta económica, sin embargo ante la consulta efectuada, manifestó que: *“(...) Respecto a este numeral la Ley establece “...puede constar en un Anexo...”, por lo que no se ha transgredido la norma legal, indicando claramente no es obligatorio pero si es optativo. (...)”*, de lo cual se advierte da una interpretación errónea y sesgada del artículo 26, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado confirmando que no estaba proyectada la entrega del expediente técnico de la obra sujeta a proceso de selección.

**e) Irregular postergación del acto evaluación y calificación de propuestas, y otorgamiento de la Buena pro y de la publicación de resultados a través del Seace, por el Jefe de Abastecimientos.**

**1. El Jefe de abastecimientos postergó el acto de evaluación y calificación de propuestas, sin haber informado dicho acto a través del Seace, ni al Titular de la Entidad.**

Conforme establecía el cronograma del proceso de selección publicado a través del Seace, el acto de presentación de propuestas al proceso de selección era un 4 de octubre, al respecto, mediante Carta el representante del consorcio manifestó que: “(...) *la fecha de presentación de nuestra propuesta técnica y económica ha sido el 04 de octubre (...)*”, fecha que coincide con registro n.º 1471 de 4 de octubre del cuaderno de registro de documentos recibidos, de la Unidad de Abastecimientos de la Entidad, en el cual se acredita la recepción de 3 sobres conteniendo la propuesta técnica y 3 sobres conteniendo la propuesta económica, por lo que el postor habría cumplido con efectuar la presentación de sus propuestas dentro de plazo. Siendo que el acto de evaluación y calificación de propuestas, y otorgamiento de la buena pro estaba prevista para el 5 de octubre.

Ahora bien, respecto a los actos de calificación y evaluación de propuestas, y otorgamiento de la buena pro, según cronograma publicado en el Seace, su realización estaba prevista para el 5 de octubre, sin embargo, no habrían sido llevados a cabo en la citada fecha, sino más bien el 9 de octubre, postergación que el Jefe de Abastecimientos y presidente del Comité Especial, omitió informar a través del Seace, así como remitir un informe al Titular de la Entidad explicando los motivos que lo originaron.

**2. Jefe de Abastecimientos publicó los resultados y consentimiento de la buena pro, fuera del plazo establecido, y la no suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones por causa atribuible a Consorcio, que no ha sido informada por el Jefe de Abastecimientos, ocasionando que no se declare perdedor al Consorcio, y se declare desierto el proceso de selección.**

Conforme al régimen de notificaciones establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (artículo 25°), todos los actos realizados durante los procesos de selección se entenderán notificados el mismo día de su publicación en el Seace, siendo responsabilidad del participante el permanente seguimiento del respectivo proceso, en ese sentido, se advirtió que el Jefe de Abastecimiento, único responsable de interactuar con el Seace, habría informado recién los actuados respecto a la evaluación y calificación de propuestas, acta de otorgamiento de la buena de 9 de octubre, donde se declara ganador al Consorcio por S/.743 333,00, el 24 de octubre, esto es, con un retraso de 11 días.

Ahora, al ser la única propuesta válida, y habiéndose efectuado la calificación y evaluación de propuestas, y otorgamiento de la buena pro el 9 de octubre, la buena pro quedó consentida el mismo día; por lo que, el Jefe de Abastecimiento debió bajo responsabilidad publicar los resultados el mismo día de su realización, es decir, el 9 de octubre, sin embargo, realizó la publicación de los resultados el 24 de octubre, con 11 días de retraso.

Sin embargo, dando como válida la notificación del consentimiento de la buena pro al 24 de octubre, y que el Consorcio tomó conocimiento de la adjudicación y consentimiento de la buena pro en la citada fecha, el Jefe de Abastecimiento, debió efectuar la citación al Consorcio a fin de que se apersona con los documentos para la suscripción del contrato, en el plazo de 2 días de ocurrido el consentimiento de la buena pro, es decir, al 26 de octubre; sin embargo, omitió cumplir dicha citación.

Es así que, ante la ausencia de citación por parte de la Entidad, el Consorcio debió solicitar a los 2 días de vencido el plazo, la suscripción del contrato, es decir, al 31 de octubre, no obstante, tampoco lo hizo; cabe indicar que estas omisiones por parte de la Entidad representada por el Jefe de Abastecimiento y del Consorcio, han conllevado a la suscripción del contrato no se concretice oportunamente, debiendo el Consorcio haber perdido automáticamente la adjudicación de la buena pro, y declarado desierto el proceso

de selección. No obstante, el Jefe de Abastecimiento omitió informar al Titular de la Entidad respecto al incumplimiento por parte del Consorcio, a fin de que adopte las acciones pertinentes.

**f) Jefe de Abastecimientos favoreció indebidamente al Consorcio en la etapa de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro; al admitir su propuesta técnica que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos.**

A fin de continuar con el proceso de selección, y habiendo establecido como nueva fecha para la evaluación y calificación de propuestas, y otorgamiento de la buena pro para, se ha advertido que según acta de evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, el Comité Especial otorgó la calificación de 100 puntos a la propuesta técnica presentada por el Consorcio, es decir, dio conformidad a la totalidad de los documentos de presentación obligatoria y al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos; no obstante, de la revisión a la propuesta técnica presentada por el Consorcio, en folios 99, se observa que su propuesta no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, establecidos en las bases del proceso de selección, que el Jefe de Abastecimiento ha elaborado, conforme se revela en los cuadros a continuación:

**Tabla 04:** Comparación de requerimientos técnicos mínimos y propuesta del consorcio, respecto al profesional propuesto como gerente de obra

N°	RTM establecido en las Bases del Proceso	Documento presentado por el Consorcio	Observaciones
1	Contador Público Colegiado Certificado con un mínimo de 10 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título profesional de Contador Público emitido por la Universidad Católica de Santa María – Arequipa.</li> <li>• Diploma de incorporación como miembro del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa de 23 de julio de 2002.</li> </ul>	<p>No se acredita que el profesional propuesto, sea contador público colegiado <b>certificado</b>.</p> <p>Si cumple con los 10 años de colegiatura exigidos.</p>
2	<p>Contar con experiencia mínima como Gerente de Obra y/o Administrador y/o <b>responsable administrativo y financiero</b> de algún proyecto importante.</p>	<p>Certificado de trabajo emitido por la empresa CONIRSA S.A., por haberse desempeñado en el cargo de RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO</p>	

N°	RTM establecido en las Bases del Proceso	Documento presentado por el Consorcio	Observaciones
3	Contar con estudios de postgrado en “Diseño y Construcciones”.	Diploma de magíster en Diseño y Construcciones, emitido por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.	
4	Contar con diploma de egresado, con mención en “Gerencia de la Construcción”.	Diploma de egresado con mención en “Gerencia de la Construcción”, emitido por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa – Facultad de Arquitectura y Urbanismo	

**FUENTE:** Propuesta técnica presentada por el Consorcio, folios 52 al 57.

De la tabla N° 04, se advierte que habiendo establecido en las bases del proceso elaboradas por el Jefe de Abastecimiento como requerimiento técnico mínimo que el Gerente de Obra, sea contador público colegiado **certificado**, se advierte que el Consorcio, respecto al personal propuesto, no cumplió con acreditar dicha condición, limitándose a haber presentado su diploma de incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, al respecto, el decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, mediante carta, ha manifestado: “(...) *cumplo con informar que CPC profesional mencionado (...) es CPC NO CERTIFICADO (...)*”.

**Tabla 05:** Comparación de requerimientos técnicos mínimos y propuesta del consorcio, respecto al profesional propuesto como residente de obra

N°	RTM establecido en las Bases del Proceso	Documento presentado por el Consorcio	Observaciones
1	Ingeniero civil colegiado, mínimo de 10 años. Presentar copia de título profesional y copia del diploma de colegiatura.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Grado de Bachiller en Ingeniería Civil emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.</li> <li>Diploma de incorporación como miembro del Colegio de Ingenieros del Perú, de 11 de marzo de 2002.</li> </ul>	No presento Título Profesional de Ingeniero Civil.  Si cumple con los 10 años de colegiatura exigidos.
2	Sustentar 03 residencias en los últimos 12 meses a la presentación de la propuesta.	<p>Certificado de trabajo de 5 de enero de 2012, por haber prestado servicios profesionales en el cargo de Ingeniero Residente, periodo: 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, emitido por la Empresa</p> <p>Certificado de trabajo de 7 de marzo de 2012, por haber prestado servicios profesionales en el cargo de Ingeniero Residente, periodo: 15 de enero de 2012 al 2 de</p>	Si cumple con acreditar 3 residencias en los últimos 12 meses, es decir, de octubre de 2011 a octubre de 2012.  Sin embargo, nótese que los certificados de trabajo han sido emitidos por Jaime

N°	RTM establecido en las Bases del Proceso	Documento presentado por el Consorcio	Observaciones
		<p>febrero de 2012, emitido por la Empresa</p> <p>Certificado de trabajo de 15 de agosto de 2012, por haber prestado servicios profesionales en el cargo de Ingeniero Residente, periodo: 1 de junio de 2012 al 10 de agosto de 2012, emitido por la Empresa</p>	<p>Alexander Tueros Ramos, representante legal de la empresa T&amp;R Ingeniería SAC.</p> <p>Cabe precisar que las constancias de trabajo, presentadas en folios 66 al 69, tienen una antigüedad mayor a los 12 meses exigidos, por lo que, no se evalúan a efectos de admitir la propuesta del Consorcio.</p>
3	<p>Contar con certificado de haber concluido estudios de "Proyectos, Estudio de suelos y</p>	<p>Certificado emitido por el Instituto Superior Tecnológico TECSUP, por haber concluido satisfactoriamente el curso de "Proyectos, Estudio de suelos y agregados de suelos",</p>	

N°	RTM establecido en las Bases del Proceso	Documento presentado por el Consorcio	Observaciones
	agregados de suelos". Mínimo 120 horas académicas.	con una duración de 120 horas académicas.	
4	Demostrar de haber participado en un curso <b>internacional</b> de "Diseño de Pavimentos" rígidos y flexibles. Mínimo 120 horas académicas.	Certificado emitido por el Instituto de la Construcción y Gerencia ICG, por haber concluido satisfactoriamente el curso <b>INTERNACIONAL</b> de "Diseño de Pavimentos y estabilización de suelos", con una duración de 120 horas académicas.	
5	Presentar Carta de Compromiso, en original, del personal propuesto en asumir tal cargo en este proyecto, como Residente de Obra, con firma legalizada ante Notario Público.	Carta de compromiso suscrita por el profesional, donde se compromete a asumir el cargo de RESIDENTE DE OBRA, legalizado el 4 de octubre de 2012.	

**FUENTE:** Propuesta técnica presentada por el Consorcio, folios 58 al 69.

De la tabla N° 05, se observa que, habiendo requerido la presentación del título profesional de ingeniero civil, el Consorcio no presentó dicho documento, limitándose a

haber presentado la fotocopia del grado de bachiller en ingeniería civil emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

**Tabla 06:** Comparación de requerimientos técnicos mínimos y propuesta del consorcio, respecto al maestro de obra

N°	RTM establecido en las Bases del Proceso	Documento presentado por el Consorcio	Observaciones
1	Ingeniero civil colegiado	Ninguno	No cumplió con presentar, título de ingeniero civil, y tampoco cumplió con acreditar la colegiatura.
2	Deberá demostrar ser maestro de obra con certificación oficial de SENCICO, con un mínimo de 200 horas académicas.	Certificado emitido por SENCICO, por haber aprobado el curso: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Maestro de Obra I, con una duración de 63 horas;</li> <li>● Maestro de Obra II, con una duración de 65 horas,</li> <li>● Maestro de Obra 3, con una duración de 71 horas.</li> </ul>	Las bases del proceso establecen que tenga un mínimo de 200 horas, sin embargo, solo se acredita 199 horas.
3	Demostrar haber participado en por lo menos 16 proyectos como maestro de obra o capataz.	Con certificados y constancias de trabajo, folio 75 al 92, se acredita haber participado como maestro de obra en por lo menos 16 proyectos.	

N°	RTM establecido en las Bases del Proceso	Documento presentado por el Consorcio	Observaciones
4	Se deberá presentar copia legible de los certificados, actas, constancias o cualquier documento que sustente lo requerido.		<p>Pese a que se ha establecido que la documentación presentada debe ser en copia <b>legible</b> de los certificados, actas, constancias o cualquier documento que sustente lo requerido.</p> <p>La información presentada para demostrar ser maestro de obra, es <b>ilegible</b>, e incomprensible, tal es el caso, no se puede distinguir quien suscribió los citados certificados.</p>

**FUENTE:** Propuesta técnica presentada por el Consorcio, folios 70 al 92.

De la tabla N° 06, se advierte que habiendo establecido en las bases del proceso de selección como requerimiento técnico mínimo que el Maestro de Obra, sea ingeniero civil colegiado, y que los documentos que sustenten la oferta del Consorcio sean presentados en copia legible, se observó que la oferta presentada por el Consorcio respecto al maestro de obra, no cumplió con presentar el título de ingeniero civil, y tampoco presentó

el diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, los documentos presentados como sustento de la oferta del Consorcio, que acrediten ser capacitado como maestro de obra en folios 72 y 73 del contenido de su propuesta, son ilegibles, e insuficientes para acreditar su autenticidad, resaltando el hecho de que, se solicitó un mínimo de 200 horas académicas, no obstante, de la revisión de la propuesta del Consorcio, solo se acreditan 199 horas académicas.

De lo revelado en las tablas mostradas, se advierte los incumplimientos por parte del Consorcio, que fueron sujetos a verificación y evaluación por el Jefe de Abastecimiento y presidente del comité especial, quien elaboró las bases del proceso de selección y exigido como requerimientos técnicos mínimos; sin embargo, en acto contrario a lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

*“Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas (...)”.*

Así como las bases del proceso de selección, que en su sección específica, numeral 2.5.1 Sobre n.º 1 – Propuesta Técnica (Pág. 26) establece que: *“(...) la omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la descalificación de la propuesta (...)”*, concordante a lo establecido en su sección general, numeral 1.11.1 Evaluación Técnica, que refiere: *“(...) Se verificará que la propuesta técnica contenga los documentos de presentación obligatoria y cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas (...)”*; no solo admitió la propuesta técnica del Consorcio, sino que también la evaluó y calificó con 100 puntos; al igual que su propuesta económica, favoreciendo al Consorcio con la adjudicación de la buena pro conforme se acredita en la acta de evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 27 de

noviembre de 2012, por el importe de S/.743 333.00, habiendo simulado la participación de 2 miembros del Comité Especial.

Cabe precisar que, las omisiones en la presentación de documentos de presentación obligatoria y de documentos que acreditan el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, no han sido puestas de conocimiento del Consorcio para su respectiva subsanación, no obstante que, Roberto Bailon Quispe, omitiendo el hecho de que no debió admitir la propuesta del Consorcio, toda vez que, no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas de lo que se va a contratar, debió proceder a la devolución de las propuestas al Consorcio.

Asimismo, es preciso tener presente que, la oferta del personal para la obra efectuada por el Consorcio cumplía análogamente con los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el Jefe de Abastecimiento, durante la elaboración de las bases del proceso de selección, los cuales carecen de razonabilidad y proporcionalidad, con excepción de los documentos que el Consorcio omitió presentar, tales como la certificación del gerente de obra, título profesional de ingeniero civil del residente de obra, y el título profesional de ingeniero civil colegiado del maestro de obra, además de que el sustento presentado para acreditar su capacitación como maestro de obra es ilegible.

**g) Irregular suscripción de contrato entre el Gerente Municipal, y el representante del Consorcio, toda vez que, no se ha exigido la presentación del contrato de consorcio, además de no ser competente para dicho acto.**

El 27 de noviembre, el Jefe de Abastecimiento y presidente del comité especial adjudicó la buena pro al Consorcio por S/. 743 333,00, al respecto, se ha advertido que el Gerente Municipal, suscribió el contrato de servicios, sin que previamente el Consorcio haya cumplido con presentar el contrato de consorcio para la ejecución de obra (siendo un requisito previo para la suscripción del contrato), toda vez que, este ha sido certificado por notario público recién el 5 de diciembre, es decir, siete (7) días después de la

suscripción del contrato. Al respecto, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Cuando el postor ganador no presente la documentación (...), según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable (...),”* por lo que, el Consorcio debió perder automáticamente la buena pro, debiendo declararse desierto el proceso de selección, conforme al artículo 148° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, nuevamente se le favoreció al Consorcio.

Asimismo, respecto a la competencia para la suscripción del contrato, se ha advertido que mediante oficio el Gerente Municipal de la Entidad, manifestó: *“(...) Que, mediante Resolución de Alcaldía, debidamente suscrita por el Titular del Pliego, se resuelve DESCONCENTRAR las funciones del Despacho de Alcaldía, DELEGANDO en forma expresa a partir de la fecha al Gerente Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Lampa, las atribuciones y/o funciones de la alcaldía, siguientes: (...) 2.- Suscripción de contratos de Locación de Servicios y otras conexas complementarias en la materia (...).”*

Sin embargo, cabe indicar que la Resolución de Alcaldía, hace referencia a la suscripción de contratos de Locación de Servicios y otras conexas complementarias en la materia, es decir, en recursos humanos. No obstante, al no existir documento que le delegue funciones para la suscripción de contratos correspondientes a procesos de selección tales como adjudicación de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, de lo cual se infiere que Gerente Municipal no contaba con competencia para la suscripción de contratos correspondientes a procesos de selección convocados por la Entidad.

#### **Identificación del delito contra la Administración Pública cometido en la ejecución contractual de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno.**

De la revisión a la información técnica y financiera de la obra; ejecutada bajo la modalidad de administración presupuestaria indirecta (por contrata), por el consorcio

ganador de la buena pro, con un monto ofertado de S/. 743 333,52, se advirtió que la Municipalidad Provincial de Lampa, pago el total del presupuesto ofertado por el Consorcio; sin embargo, se ha detectado irregularidades respecto a metrados no ejecutados valorizados en S/. 12 306,47; asimismo se realizó la toma de muestras de testigos de concreto para la verificación del espesor del pavimento rígido, y la resistencia a la compresión, mediante ensayo de diamantina, siendo estos resultados para ambos jirones inferiores a la resistencia requerida según los parámetros de diseño establecidos en el expediente técnico, ocasionando un pago indebido de S/. 261 810,56; aunado a ello se omitió el cobro de penalidad por mora por retraso en entrega de la obra que por un monto de S/. 74 333,35 lo que ocasionó en forma conjunta un perjuicio económico a la Entidad por **S/. 348 450,38** conforme se describe a continuación:

**Tabla 07:** Perjuicio ocasionado en contra de la Entidad

Descripción	Perjuicio económico
	Total S/.
Metrados no ejecutados en su totalidad "Veredas y Juntas"	12 306,47
Pavimento Rígido no cumple con los parámetros de diseño	261 810,56
Penalidad por mora en entrega de obra	74 333,35
<b>Total</b>	<b>348 450,38</b>

**FUENTE:** Documentación Técnica de la Obra

Los hechos se exponen a continuación:

De la revisión de la documentación técnica de la obra, se advierte que, mediante Resolución de Alcaldía, el Alcalde de la Entidad, resuelve: "(...) *Artículo Primero: APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión (...)*".

El monto del proyecto fue de S/. 743 333,52, ejecutado bajo la modalidad de administración presupuestaria indirecta (por contrata), sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 75 días calendarios siendo ejecutada por el Consorcio quien obtuvo la buena pro en el proceso de selección adjudicación directa selectiva.

**a) Metrados no ejecutados en su totalidad generó un perjuicio económico de S/. 12 306,47.**

De la revisión a la documentación financiera de la Obra se advierte que según comprobantes de pagos que obran en la Entidad, se pagó el íntegro del monto contractual por la ejecución de la obra, donde se valorizó el total de los metrados considerados en las partidas: "01.03.07. *Pavimento rígido – junta asfáltica* y 03.03.02. *Veredas – concreto f'c = 175 Kg/cm<sup>2</sup>*", no estando éstas ejecutadas en su totalidad, según los metrados realmente ejecutados.

**Partida 01.03.07. Pavimento rígido – junta asfáltica:**

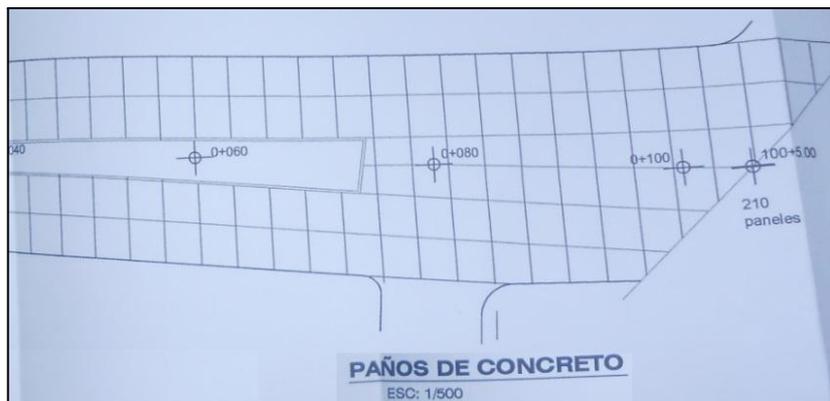
Según especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, se menciona: “(...) la junta asfáltica a utilizarse entre paños vaciados respecto a su colocación será tanto longitudinales como transversales, siendo esta indispensable para no dañar la estructura misma del pavimento (...)”, sin embargo de la verificación física de la obra; se observa que en el eje central del jirón Municipalidad entre las progresivas km 00+090 y km 00+109, no se colocó las juntas asfálticas entre los paños del pavimento rígido, por lo cual ocasionó que a la fecha exista un número considerable de fisuras en bloque, afectando así la integridad del pavimento, debido a que estas evolucionaran rápidamente afectando significativamente la comodidad de manejo para los usuarios.



**Figura 03:** Fotografías de las losas del pavimento rígido sin juntas de dilatación

En las fotografías se aprecia la omisión de la colocación de juntas asfálticas en los paños del pavimento rígido, hecho que ocasionó que el pavimento sufriera fisuras longitudinales y transversales.

Asimismo, según plano PP-01 del expediente técnico; consideraba la colocación de juntas asfálticas tanto transversales como longitudinales en toda el área del pavimento rígido para ambos Jirones.



**Figura 04:** Detalle que muestra, la colocación de juntas entre los paños del pavimento

**Fuente:** Plano PP-01 del expediente técnico

Ahora bien, realizando el metrado respecto a las juntas no colocadas en el eje central del jirón Municipalidad entre las progresivas km 00+090 y km 00+109, se tiene 78,00 ml valorizado en S/. 684,06; los cuales no fueron descontados del metrado presentado en la valorización N° 5 la misma que fue tramitada sin ninguna observación por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras quien a la vez era el Inspector de la Obra, pagándole de esta manera el total de la valorización al consorcio.

#### **Partida 03.03.02. Veredas – concreto $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$ :**

De la verificación e inspección física de la obra; se observó que en el jirón Torres Portugal las alturas de las veredas no son las contempladas en los planos del expediente técnico, quedando algunos tramos incluso por debajo del nivel pavimento ocasionando con ello el ingreso de aguas pluviales en las viviendas de los vecinos del mencionado jirón, además cabe resaltar que en época de lluvias el agua pluvial se acumula en centro de la calle, no teniendo ningún tipo de evacuación motivo por el cual los vecinos tuvieron que crear provisionalmente canaletas entre las veredas, dañando así dicho componente.

Asimismo, se observó la existencia de fisuras, rajaduras, malos acabados, deterioro o desgaste en las veredas, por otro lado, se ejecutó rampas para acceso de los vehículos, a las viviendas de los beneficiarios; debiendo ser estos considerados como trabajos complementarios.



**Figura 05:** Fotografía donde se aprecia los daños a la vereda

En la fotografía se aprecia los daños de la vereda causado por los vecinos, debido a que en épocas de lluvias el agua no tiene evacuación alguna, ocasionando la parcial destrucción de dicho componente.



**Figura 06:** Fotografía donde se aprecia la verificación de las alturas de la vereda según planos del expediente técnico

En la fotografía del lado izquierdo se aprecia la medición de la altura de las veredas, quedando algunos tramos por debajo del nivel del pavimento rígido; en la fotografía de lado derecho se aprecia la ejecución de rampas para el acceso de vehículos, los cuales debieron ser considerados como trabajos complementarios.

Por otro lado, cabe señalar que la unidad de metrado considerado en el expediente técnico para esta partida es el m<sup>3</sup>, motivo por el cual el metrado realmente ejecutado del componente veredas se realizó en dicha unidad.

Asimismo, según planos VD-1, SD-1 y DPS-1 se indica claramente que la altura de la vereda respecto al nivel de la pista debió ser de 0,15 m. lo que como puede apreciarse del detalle fotográfico anterior no se ejecutó con sujeción a los planos, más por el contrario existe alturas diversas que más adelante serán detallados.

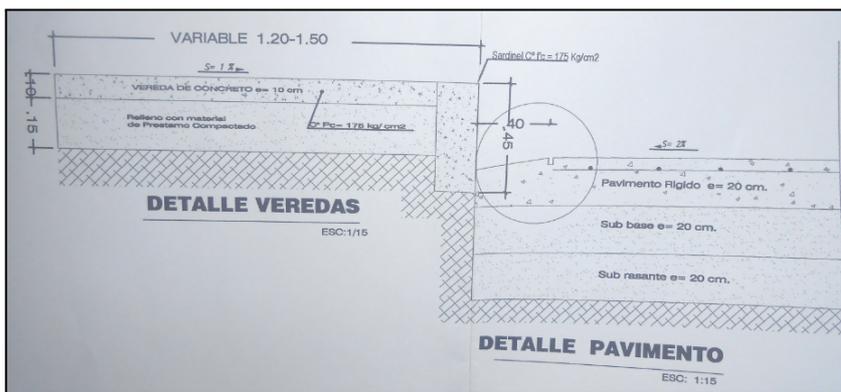
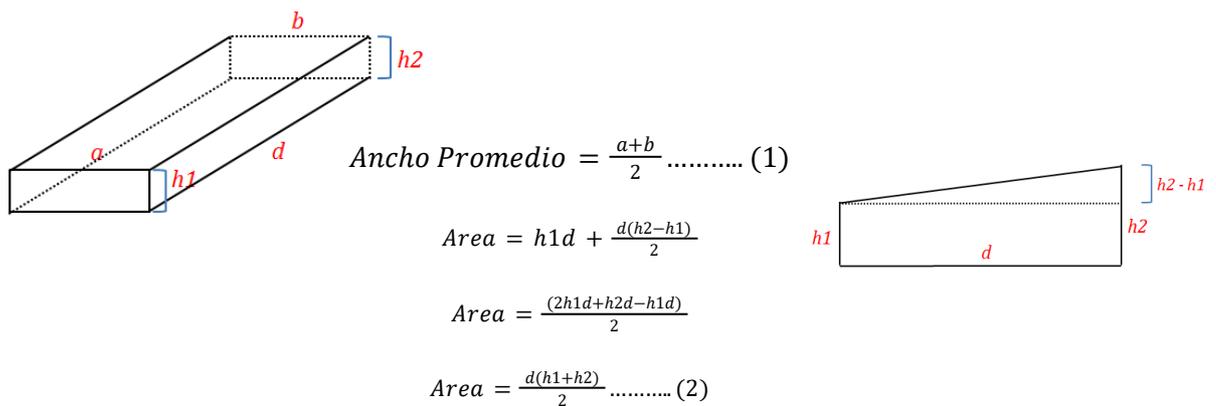


Figura 07: Detalles que muestran la sección transversal de la vereda

Fuente: Plano VD-1 del expediente técnico

La fórmula utilizada para el cálculo del volumen del concreto utilizado en el vaciado del componente “Veredas”, es consignada del análisis de las alturas y anchos variables que existen en dicho componente, y es la siguiente:



Ahora para hallar el volumen:

$$Volumen = Area * Ancho Promedio..... (3)$$

Entonces, reemplazamos las ecuaciones (1) y (2) en (3)

$$Volumen = \frac{d(h1+h2)}{2} * \frac{(a+b)}{2}$$

$$Volumen = \frac{d(a+b)(h1+h2)}{4}$$

Ahora bien, de la verificación e inspección física de la obra realizada el 3 de julio de 2014 se elaboró la valorización in situ considerando para ello los metrados realmente ejecutados, y para el caso de la partida: 03.03.02. Veredas – concreto f’c = 175 Kg/cm2, se tiene el siguiente resumen:

**Tabla 08:** Metrados realmente ejecutados en concreto en veredas

<b>Concreto en Veredas en Jirón Municipalidad</b>							
	N°	Progresivas			Volumen		
		De	Hasta	Distancia (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Concreto en Veredas (m3)
Margen Izquierdo	1	0,00	20,00	20,00	1,52	0,12	4,27
	2	20,00	40,00	20,00	1,53	0,16	3,74
	3	40,00	60,00	20,00	1,35	0,10	2,36
	4	60,00	80,00	20,00	1,27	0,08	3,60
	5	80,00	100,00	20,00	1,30	0,20	4,95
	6	100,00	123,30	23,30	1,45	0,16	5,67
	7	123,30	123,30	0,00	1,50	0,17	
<b>Sub Total</b>							<b>24,59</b>

	N°	Progresivas			Volumen		
		De	Hasta	Distancia (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Concreto en Veredas (m3)
Margen Derecho	1	0,00	8,80	8,80	1,32	0,08	1,34
	2	8,80	8,80	0,00	1,33	0,15	
	2. 1	8,80	28,80	20,00	1,44	0,15	4,03
	3	28,80	44,80	16,00	1,44	0,13	3,08
	4	44,80	44,80	0,00	1,52	0,13	
	4. 1	44,80	64,80	20,00	1,62	0,14	4,68
	5	64,80	71,00	6,20	1,72	0,14	1,63
	6	71,00	71,00	0,00	1,56	0,18	
<b>Sub Total</b>							<b>14.75</b>

**Concreto en Veredas en Jirón Torres Portugal**

	N°	Progresivas			Volumen		
		De	Hasta	Distancia (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Concreto en Veredas (m3)
Margen Izquierdo	1	0,00	20,00	20,00	1,20	0,15	2,21
	2	20,00	40,00	20,00	1,25	0,03	0,50
	3	40,00	60,00	20,00	1,25	0,01	0,65
	4	60,00	80,00	20,00	1,10	0,05	1,02
	5	80,00	100,00	20,00	1,04	0,05	0,80
	6	100,00	120,00	20,00	1,24	0,02	1,22

	7	120,00	140,00	20,00	1,20	0,08	1,61
	8	140,00	160,00	20,00	1,18	0,06	4,96
	9	160,00	183,12	23,12	1,00	0,40	7,01
	10	183,12	183,12	0,00	102	0,20	
<b>Sub Total</b>							<b>19,96</b>
	<b>Progresivas</b>					<b>Volumen</b>	
	N°			Distancia	Ancho	Altura	Concreto en
		De	Hasta	(m)	(m)	(m)	Veredas (m3)
	1	0,00	20,00	20,00	0,97	0,18	3,40
	2	20,00	40,00	20,00	0,97	0,17	3,17
	3	40,00	60,00	20,00	0,95	0,16	2,60
Margen	4	60,00	80,00	20,00	1,17	0,09	1,54
Derecho	5	80,00	100,00	20,00	1,30	0,04	1,08
	6	100,00	120,00	20,00	1,40	0,04	0,86
	6.	120,00	120,00	0,00	1,45	0,02	-
	1						
	7	120,00	140,00	20,00	1,12	0,08	1,36
	8	140,00	160,00	20,00	1,15	0,04	1,10
	9	160,00	190,10	30,10	1,04	0,06	2,02
	10	190,10	190,10	0,00	1,03	0,07	-
<b>Sub Total</b>							<b>17,12</b>
<b>Total m3 de concreto para veredas</b>							<b>76,42</b>

**FUENTE:** Acta de inspección física.

Respecto a las rampas y desniveles existentes en las veredas se tiene el siguiente detalle:

**Tabla 09:** Metrados de rampas y desniveles existentes en veredas

N°	Largo	Ancho	Altura	Volumen	Descripción
1	3,80	0,53	0,10	0,10	Rampa
2	3,20	1,53	0,09	0,22	Desnivel
3	2,60	0,48	0,10	0,06	Rampa
4	6,00	1,35	0,10	0,41	Desnivel
5	2,63	1,35	0,10	0,18	Desnivel
6	1,70	1,23	0,10	0,10	Desnivel
7	2,90	0,46	0,10	0,07	Rampa
8	2,50	0,39	0,13	0,06	Rampa
9	2,70	0,48	0,12	0,08	Rampa
10	4,90	1,40	0,09	0,31	Desnivel
11	3,20	1,16	0,07	0,13	Desnivel
12	3,15	1,02	0,10	0,16	Parchado
13	3,00	1,20	0,06	0,11	Desnivel
14	2,70	0,34	0,06	0,03	Rampa
15	3,20	1,00	0,07	0,11	Desnivel
16	3,50	0,30	0,06	0,03	Rampa
17	2,80	0,43	0,08	0,05	Rampa
18	2,90	0,50	0,15	0,11	Rampa
19	2,94	0,42	0,12	0,07	Rampa
20	3,10	0,50	0,15	0,12	Rampa
21	1,20	1,40	0,10	0,08	Desnivel
22	1,30	1,70	0,15	0,17	Desnivel
23	5,60	0,50	0,09	0,13	Rampa
24	2,40	0,50	0,15	0,09	Rampa
<b>Sub Total</b>				<b>2,97</b>	m3 de Concreto

**FUENTE:** Acta de inspección física.

Por lo tanto teniendo el metrado realmente ejecutado en obra respecto al volumen de concreto usado en veredas y sardineles de ambos jirones, el cual es 73,45 m<sup>3</sup>, y descontando de los 100,72 m<sup>3</sup>, considerados en las valorizaciones, se tiene 27,27 m<sup>3</sup>, valorizado en S/. 8 568,92; los cuales no fueron descontados del metrado presentado en las valorizaciones N<sup>os</sup> 2, 3 y 4 por el Consorcio.

Ahora, cabe indicar que el sistema de contratación para la ejecución de la obra fue a precios unitarios, y que según el numeral 2 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *“(...) En el caso de obras, el postor formulara su propuesta ofertando precios unitarios considerando las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.(...)”*, por lo que los metrados no ejecutados no debieron ser valorizadas ni mucho menos ser pagadas por la Entidad.

Actualmente la obra no fue recepcionada por la Entidad a la fecha, causando con ello malestar entre los vecinos de ambos jirones. Además, que en el jirón Torres Portugal aun no cuentan con el alumbrado público, debido a que la obra no ha sido entregada y/o inaugurada, hecho que perjudica a los beneficiarios del mencionado jirón.

Por lo que la situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico para la Entidad de S/. 12 306,47, según se detalla a continuación:

Tabla 10: Perjuicio ocasionado por metrados no ejecutados

Ítem	Descripción	Und	Metrados		Precio (S./)	Parcial (S./)		Diferencia
			Contratista	Real		Contratista	Real	
<b>01.03.00</b>	<b>Pavimentos</b>							
01.03.07	Pavimento Rígido – Junta Asfáltica	ml	1834,56	1756,56	8,77	16 089,09	15 405,03	684,06
<b>02.00.00</b>	<b>Veredas</b>							
02.03.01	Veredas - Concreto f'c =175 Kg/cm2	m3	68,32	49,82	314,26	21 470,24	15 657,43	5812,81
02.03.02	Veredas - Sardinel f'c =175 Kg/cm2	m3	32,40	23,63	314,26	10 182,02	7425,91	2756,11
	<b>Costo directo</b>					<b>47 741,46</b>	<b>38 488,38</b>	<b>9252,98</b>
	I.G.V.		18,00%			8 593,46	6 927,91	1 665,54
	Gastos generales		8,00%			3819,31	3079,07	740,24
	Utilidad		7,00%			3341,90	2694,19	647,71
	<b>Total</b>					<b>63 496,13</b>	<b>51 189,55</b>	<b>12 306,47</b>

**FUENTE:** Comprobantes de pago, informes mensuales de la obra y metrados realmente ejecutados considerado en la valorización realizada en la inspección física de la obra.

b) El concreto del pavimento rígido no cumple con los parámetros de diseño establecidos en el expediente técnico de la obra, lo que generó un perjuicio económico de S/. 261 810,56.

De la verificación e inspección física de la obra, se observó en el pavimento rígido la presencia de fallas como son: fisuras transversales, fisuras en bloque, peladuras (desintegración de la superficie del pavimento por pérdida de material fino provocando una superficie de rodamiento rugosa y formando pequeñas cavidades) y hasta descascaramiento (fisuras capilares), afectando con estas la integridad del pavimento, la comodidad de manejo, así también, se evidencio parchados y reparaciones por servicios públicos en el margen derecho del pavimento rígido del jirón Municipalidad, tal como se muestra seguidamente:



**Figura: 08:** Fotografías donde se puede apreciar las fallas que existen en el pavimento rígido

El desgaste prematuro en el pavimento rígido llama la atención, toda vez que la obra solo cuenta con un año de culminado los trabajos; motivo por el cual se realizó una

auscultación del espesor del pavimento, retirando la junta asfáltica entre los paños del pavimento; encontrándose así que en dos sectores dicho espesor es inferior a lo establecido en el expediente técnico.

Asimismo de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad no se encontró certificados de control de calidad referidos a la rotura de briquetas de concreto mediante ensayo de compresión simple, es así que el actual subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, manifiesta respecto a dicho certificado, lo siguiente: “(...) *no existe dicho certificado de control de calidad (...)*”.

Sin embargo del requerimiento de información solicitada al representante legal del Consorcio, este alcanzo dos copias simples de certificados de ensayo de compresión simple (ASTM D-422) realizados por GEOTECNIA – Mecánica de Suelos – Pavimentos –Cimentaciones – Supervisión – Proyectos de Ingeniera (Cabe señalar que en la parte inferior de los certificados se consigna lo siguiente: “ Los testigos fueron proporcionados y puestos en laboratorio por el ingeniero Residente de Obra”); al solicitarse las aclaraciones de quien suscribe dichos certificados, no los reconoce como fehacientes, toda vez que manifiesta mediante informe lo siguiente:

*“(...) 1. Los ensayos de mecánica de suelos los realizan los técnicos de laboratorio, donde ellos cuentan con equipos de laboratorio de mecánica de suelos, al realizar los ensayos los técnicos me alcanzan los certificados impresos donde mi persona da el visto del trabajo realizado de los ensayos de laboratorio. 4. (...) los técnicos no conocen o no han supervisado el muestreo de esos testigos en campo, tampoco la forma de extracción de testigos, ni la dosificación de mezcla de concreto, ni mucho menos la forma de vaciado (...) 5. En consecuencia los ensayos de compresión simple se efectúa en gabinete es teórico y referencial, el mismo para su validez tiene que ser en presencia de la supervisión, entonces si existiera dudas con estos resultados de gabinete, para su comprobación y verificación debe de realizarse los ensayos en campo mediante la extracción diamantina, esclerómetro, etc. Donde con estos métodos se obtiene las resistencias reales, ya que el material de concreto se encuentra in situ y queda allí colocado en las 02 calles de la ciudad de Lampa (...)*”

Asimismo, quien suscribe dichos certificados indica lo siguiente: “(...) *La empresa Geotecnia no cuenta con registro SUNARP, no cuenta con vigencia de poder, ni constitución de empresa, por ende, no existe, los técnicos me indican simplemente lo han colocado como logotipo por que el término “geotecnia” es el campo de desarrollo de mecánica de suelos, mecánica de rocas, etc. (...)*” asimismo solicita la devolución y anulación en original de los dos certificados emitidos. Indicando lo siguiente: “(...) *A través de la presente solicitamos la devolución y anulación de los dos certificados, que han sido formados por mi persona, si es que los resultados que arrojan en la pista (pavimento) no concuerdan con los testigos, efectuados en el laboratorio de mecánica de suelos, esto en mérito a que el personal técnico, ni el especialista no han verificado la dosificación de vaciado, no se ha visto el muestreo, el curado, el transporte de los testigos, ya que los resultados de la compresión simple generados son netamente referenciales y teórico, donde la resistencia real y su comportamiento se encuentra en campo (...)*”

Motivo por el cual en la verificación e inspección física de la obra se procedió a la realización de la toma de muestras (testigos de concreto) mediante ensayo de diamantina; a efecto de determinar el espesor del pavimento y la resistencia a la compresión del concreto utilizado en el pavimento rígido en ambos jirones.

Cabe mencionar que la toma de muestras se realizó en presencia de los funcionarios de la Entidad y del supervisor de la obra.

Ahora bien, para determinar el número de puntos a considerar para la toma de muestras se tomó lo considerado en la norma técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE. “(...) 3.5.6 *En los Pavimentos de Concreto Hidráulico terminados: (...)* c) *La verificación del espesor la efectuará el Contratista cada trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m<sup>2</sup>) o fracción, debiendo extraerse al menos dos (2) testigos cilíndricos mediante equipos provistos de brocas rotativas (...)* d) *Si el espesor*

*promedio de los dos (2) testigos resulta inferior al espesor teórico de diseño ( $e_d$ ) en más de quince milímetros (15 mm), se extraerán cuatro (4) testigos adicionales. (...)*

Según área del pavimento rígido en los jirones Municipalidad y Torres Portugal, se cuenta con 1628,04 m<sup>2</sup> y 1158,31 m<sup>2</sup> respectivamente, por lo que se evaluó 4 puntos para el Jr. Torres Portugal y 6 en el Jirón Municipalidad (3 a cada lado), haciendo un total de 10 puntos para la extracción de testigos con diamantina. Siendo tomadas en forma aleatoria.



**Figura 09:** Toma de muestras mediante ensayo de diamantina.

Al respecto en el siguiente cuadro se puede apreciar los espesores y las resistencias respectivas del pavimento rígido en los puntos establecidos para la toma de muestras (testigos de concreto) que fueron cotejadas por quienes suscribieron el acta de verificación e inspección física, para posteriormente ser analizadas por el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Pavimentos Asfálticos, quienes a través de los certificado de resultados de la prueba de resistencia, muestran los resultados que se señalan a continuación:

**Tabla 11:** Resultados de la toma de muestras con ensayo de Diamantina

<b>Descripción</b>	<b>Espesor del Pavimento Rígido (cm)</b>	<b>Resistencia a la Compresión – Diamantina (%)</b>
Testigo n.º 1 Jr. Municipalidad Prog. 0+017 lado izquierdo	22,00	51,35
Testigo n.º 2 Jr. Municipalidad Prog. 0+040 lado izquierdo	19,00	52,02
Testigo n.º 3 Jr. Municipalidad Prog. 0+069 lado derecho	16,00*	98,40
Testigo n.º 4 Jr. Municipalidad Prog. 0+094 eje central	16,00*	93,92
Testigo n.º 5 Jr. Municipalidad Prog. 0+085 lado izquierdo	20,00	50,38
Testigo n.º 6 Jr. Municipalidad Prog. 0+109 lado izquierdo	20,00	89,31
Testigo n.º 7 Jr. Torres Portugal Prog. 0+018 lado izquierdo	21,00	64,45
Testigo n.º 8 Jr. Torres Portugal Prog. 0+065 lado izquierdo	17,00	91,98
Testigo n.º 9 Jr. Torres Portugal Prog. 0+117 lado derecho	18,00	75,18
Testigo n.º 10 Jr. Torres Portugal Prog. 0+142 lado izquierdo	17,00	69,00

\* Los testigos de concreto no salieron completos debido a que en la perforación se encontró el acero (dowels), por lo que se tuvo que extraer la muestra en ese nivel

Fuente: Acta de verificación de existencia e inspección física de obra y ejecución de pruebas de laboratorio y extracción de muestras (testigos de concreto) y certificado de resultados de la prueba de resistencia a la compresión diamantina realizado por la UANCV.



**Figura 10:** Fotografías donde se aprecia la verificación del espesor del pavimento y la rotura de testigos de concreto del pavimento rígido

De los resultados obtenidos en el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Pavimentos Asfálticos, se pudo probar según el cuadro anterior que ningún testigo obtenido cumple con la resistencia requerida, la cual según expediente técnico (memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos) consignaba  $210 \text{ Kg/cm}^2$  como parámetro de diseño, es más el promedio del espesor del pavimento en el jirón Torres Portugal es inferior al considerado en el expediente técnico; hechos que conllevan a que el pavimento no llegue a cumplir con la vida útil proyectada, siendo este considerado por un periodo de diseño de 20 años.

Por lo que realizando el metrado respecto al volumen de concreto usado en el vaciado del pavimento rígido de ambos jirones, se tiene  $557,27 \text{ m}^3$  valorizado en S/. 196 850,05; los cuales no debieron ser aceptados por el supervisor y/o inspector de obra por no cumplir con la resistencia adecuada establecida en el expediente técnico de la obra.

Sin embargo, la ejecución de esta partida fue valorizada y pagada sin ninguna observación emitida por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, siendo estos los responsables de realizar el seguimiento a la obra, y dar las conformidades respectivas por ser el área usuaria. Es más, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras era a su vez el Inspector de obra y estaba obligado a observar y/o rechazar los trabajos referidos al vaciado de concreto en las losas del pavimento rígido de los jirones:

Municipalidad y Torres Portugal debido a que estos no cumplieron con las resistencias establecidas en el expediente técnico.

Motivo por el cual la situación expuesta ha ocasionado un perjuicio económico para la Entidad de S/. 261 810,56, conforme se detalla a continuación:

**Tabla 12:** Perjuicio ocasionado por el incumplimiento de los parámetros de diseño del pavimento rígido

Ítem	Descripción	Und	Metrados Contratista	Precio (S/.)	Parcial (S/.) Pagado al Contratista
<b>01.03.00 Pavimentos</b>					
	Pavimento Rígido	-			
01.03.04	Concreto de F'c = 210 Kg/cm2	m3	557,27	353,24	196 850,05
<b>Costo directo</b>					<b>196 850,05</b>
I.G.V.			18,00%		35 433,01
Gastos generales			8,00%		15 748,00
Utilidad			7,00%		13 779,50
<b>Total</b>					<b>261 810,56</b>

**FUENTE:** Comprobantes de Pago de la Obra

c) **El retraso en la recepción de la obra ocasionó la omisión del cobro de penalidades por mora que generó un perjuicio económico de S/. 74 333,35**

De la revisión de la documentación relacionada a la obra no se encontró la liquidación de la Obra, sin embargo, se tiene un acta de recepción de obra de la cual se tiene las siguientes apreciaciones:

**Acta de Recepción de Obra:**

Mediante Resolución Gerencial N° 107-2013-MPL/GEMU de 31 de octubre de 2013 el Gerente Municipal, resuelve: "**Artículo Primero: CONFORMAR** el Comité de Recepción de Obras, para la obra de "Construcción de Pistas y Veredas en los Jr. Municipalidad y Torres Portugal de la población Urbana de la provincia de Lampa, Puno" (...)"

Seguidamente se suscribe el "Acta de Verificación o Recepción de las Obras de Construcción de Pistas y Veredas. Obra: Construcción de Pistas y Veredas en los Jr. Municipalidad y Torres Portugal de la población Urbana de la provincia de Lampa, Puno" de fecha 10 de septiembre de 2013, donde consigna que el financiamiento fue por el Ministerio de Vivienda Saneamiento y Construcción, asimismo se describe la fecha de ejecución de la obra consignando lo siguiente:

Fecha de Inicio: 14 de diciembre de 2012.

Fecha de Paralización: 28 de diciembre de 2012.

Fecha de Reinicio: 15 de marzo de 2013.

Fecha de Término: 5 de junio de 2013.

Por otro lado, de la situación actual de la vía, el comité de recepción levantó en el acta una serie de observaciones, las cuales se detalla en el documento de referencia; finalmente la comisión de recepción de obra concluye que **No se recibe la Obra**, recomendando subsanar las observaciones emitidas en el documento de referencia.

Cabe señalar que en el acta solo firman los miembros del comité de recepción de obra más no los ejecutores directos de obra (supervisor y residente de obra) ni el representante legal de la empresa contratista.

Es así que se concluye que los trabajos realizados fueron deficientes lo que se evidencia en la ejecución de los trabajos parcialmente ejecutados, mediante la inspección física realizada, asimismo la omisión de penalidad por atraso en la entrega de obra, toda vez que está en la actualidad no se encuentra recepcionada por presentar observaciones por

el comité de recepción por lo tanto no está concluida; en tal sentido habiendo realizado la verificación de la obra, luego de 297 días calendarios de efectuada la recepción de obra, se incumplió por parte de la entidad el cobro por penalidad correspondiente, siendo esta el 10% del monto del contrato, siendo este el máximo como lo establece la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato de Ejecución de obra, por lo cual el monto de penalidad sería S/. 74 333,35 tal y conforme se aprecia en la siguiente tabla.

**Tabla 13:** Cálculo de penalidad

<b>Monto vigente (S/.)</b>	743 333,52	Según monto contractual el mismo que figura en el contrato de obra
<b>F</b>	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
<b>Plazo vigente (días)</b>	153	Incluyendo al plazo contractual de 75 d.c. más el plazo de 78 d.c. correspondiente a la ampliación de plazo por paralización de obra, solicitada antes de la culminación del plazo vigente, se debe tomar en cuenta que la obra inicio el 13 de diciembre de 2012 al 16 de mayo de 2013.
$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$		S/. 3 238,93
<b>Días a penalizar</b> (al 3 de julio de 2014 fecha de inspección de obra)	413	
<b>Total importe calculado por penalidad (S/.)</b>	1 337 678,09	
<b>Monto máximo de penalidad (S/.)</b>	<b>74 333.35</b>	

d) **El personal profesional que participó en la ejecución de la obra no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases del proceso de selección.**

Cabe destacar que, durante la ejecución de la obra, no se cumplió con la presencia del personal profesional presentada en la propuesta técnica del Consorcio; a quien se le adjudicó la buena pro, los cuales, revisando las bases del proceso de selección de la ejecución de la Obra, en el capítulo III, numeral 4. “Del personal propuesto”, se requirió lo siguiente:

*“a) **Gerente de Obra.-** Contador Público Colegiado Certificado con un mínimo de 10 años de colegiado, presentar copia de Título Profesional y copia de Diploma de Colegiatura; Contar con estudios de postgrado en “Diseño y Construcción; Contar con diploma de egresado, con mención en “Gerencia de la Construcción”*

*b) **Residente de Obra.-** Ingeniero Civil, colegiado mínimo de 10 años, presentar copia de Título Profesional y copia de Diploma de Colegiatura; Contar con certificado de haber concluido estudios de “Proyectos, estudio de suelos y agregados de suelos”, mínimo 120 horas académicas; Demostrar haber participado en un curso internacional de “Diseño de Pavimentos rígidos y flexibles; Presentar carta de compromiso, en original, del personal propuesto en asumir tal cargo en este proyecto, como Residente de Obra, con firma legalizada ante Notario Público.*

*c) **Maestro de Obra.-** Deberá demostrar ser Maestro de Obra con certificación oficial de SENCICO, con un mínimo de 200 horas académicas; Demostrar haber participado en por lo menos 16 proyectos como Maestro de Obra o Capataz (...)”*

Al respecto el personal propuesto para ser residente de obra mediante oficio, manifestó que si cumplía con los requisitos establecidos en las bases (adjuntando documentación que acredite la experiencia, etc) y que renunció al cargo por una mejor oferta laboral antes de iniciar la obra.

Por lo que el representante legal del consorcio, suscribió el contrato de locación de servicios, con el primer reemplazo del residente de obra; el mismo mediante acta de manifestación, indicó que no tuvo conocimiento alguno de los requerimientos técnicos mínimos estipulados en las bases del proceso de selección, asimismo indicó que cuenta con 7 años de experiencia a partir de la colegiatura, no cuenta con estudios concluidos en “Proyectos, estudios y agregados de suelos” ni “Diseño de Pavimentos Rígidos y Flexibles”, y por último manifiesta desconocer al gerente de Obra propuesto por el Consorcio en el proceso de selección, y que las coordinaciones solo lo realizaba con el representante del Consorcio.

Asimismo, según cuaderno de obra se observa que existe anotaciones de un segundo reemplazo del residente de obra, quien, según fecha de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, cuenta con 3 años de experiencia; por otro lado, existe anotaciones de un tercer reemplazo del residente de obra, quien según fecha de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, cuenta con 5 años de experiencia.

Con lo expuesto en el párrafo precedente, se llega a la conclusión que existió cambios de residente de obra, hasta por tres ocasiones; los tres profesionales que participaron como residente de obra no cumplían con lo requerido en las requerimientos técnicos mínimos ni con la experiencia mínima solicitada en las bases, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala *“Residente de Obra.- (...) La sustitución del residente solo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerara aprobada la sustitución. **El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado (...)**”*.

Asimismo, según documentos alcanzados por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, no existe la documentación que autorice el reemplazo del ingeniero

residente propuesto para la ejecución de la obra; por lo que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debió advertir que para el reemplazo de los dos primeros residentes de obra se debió cumplir lo exigido en los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases del proceso de selección.

Además, cabe resaltar que el representante legal del Consorcio indica que los cambios de residente de obra se solicitaron a la Entidad en los plazos correspondiente y no hubo respuesta alguna de la entidad, por lo que se quedó consentido dichos cambios, no objetando ninguno de los funcionarios encargados.

Lo que ocasiono que la obra no cuente con profesionales acorde a lo solicitado en las bases del proceso de selección, trayendo consigo trabajos deficientes e irregularidades en la obra los cuales fueron expuestos en los ítems anteriores.

### **Análisis del proceso penal del delito contra la Administración Pública cometido en la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno.**

Ahora, respecto al proceso penal, se tiene la sentencia penal del caso de estudio, de la cual podemos mencionar lo siguiente:

En la audiencia pública, el Juzgamiento incoado en contra del Inspector de Obra y Jefe de la Oficina de Supervisión de la Entidad como presunto “autor” de la comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de corrupción de funcionarios, en su forma de negociación incompatible, previsto y sancionado en el artículo 399° del Código Penal, modificado por Ley N° 28355, todo en agravio del Estado Peruano.

Se cuenta con los siguientes hechos imputados por el Ministerio Público:

La Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra por el importe de S/. 743,333.20, a ser ejecutado en un plazo de 75 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por

administración presupuestaria indirecta (por contrata) y bajo el sistema de precios unitarios.

Llevado el proceso de selección para la ejecución de la obra, se otorgó la buena pro a un Consorcio, suscribiendo el contrato de ejecución de obra, entre el titular de la entidad y el representante legal del consorcio.

Se imputa al acusado que ejerció el cargo de jefe de supervisión de obras, desde el 25 de marzo hasta el 05 de junio del 2013, y como inspector de obras del periodo del 16 de mayo al 05 de junio del 2013, labores propias de supervisión en la cuarta y quinta valorización.

El acusado se habría interesado indebidamente en la etapa de ejecución de la obra anteponiendo una pretensión particular en favor del consorcio, que consistió básicamente en el otorgamiento de conformidad, que generaron el pago en favor de la empresa ejecutora; se alude que dichas conformidades se habrían realizado sin que haya comunicado una inejecución en las partidas de concreto simple básicamente veredas y sardineles, pavimento rígido y junta asfáltica, además que el pavimento rígido no cumpliría con los parámetros de diseño, no se realizaron pruebas, todo lo cual habría sido advertido por la comisión auditora.

En suma, se le imputa, haber infringido dolosamente su deber funcional de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra en el cumplimiento de su contrato, pues estaba facultado para rechazar el incumplimiento de las especificaciones técnicas acorde a las funciones establecidas en el ROF, ello se habría concretizado con dos informes que aprobaron las valorizaciones indicadas realizados por el residente de obra.

Respecto a la Pretensión Penal; el Ministerio Público solicito se imponga al acusado cuatro años y seis meses de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, además de pena de inhabilitación por el mismo plazo que la pena principal, bajo los alcances del artículo 36° incisos 1 y 2 del Código Penal.

Y como Pretensión Civil; el Estado Peruano se constituyó en actor civil por intermedio de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, y propuso el pago de S/ 300,000.00.

La posición del acusado, fue aceptar tener responsabilidad por los hechos imputados relacionados; admitiendo no haber observado las deficiencias que se habrían encontrado, dando lugar al pago en favor del consorcio, por ello solicitó someterse a una conclusión anticipada habiéndose establecido previa conferencia con el Ministerio Público y con intervención activa de la defensa del Estado Peruano en un acuerdo de conformidad parcial, fijando una pena abstracta de cuatro años que reducida en un séptimo por sometimiento a conclusión anticipada lo concretizaron en tres años cinco meses y 24 días, pena que tendría carácter de suspendida fijando el periodo de prueba en dos años, proponiendo además las reglas de conducta que deberían de cumplir durante dicho periodo.

Además de precisar proporcionalmente la inhabilitación con carácter de principal en cinco meses y cuatro días, no se llegó a ningún acuerdo en el extremo reparatorio, preliminarmente se propuso S/ 40,000.00, que iba ser pagados S/ 20,000.00 en el acto de la audiencia, y S/ 20,000.00 en veinticuatro meses, razón por la que el juicio oral continuo solo en el extremo de la pretensión reparatoria, así aparece de lo acontecido en la sesión de audiencia, y en la sesión de juicio oral a través de resolución se declaró la existencia de una conformidad parcial; prosiguiendo el proceso bajo las normas del proceso penal común en el extremo de la pretensión civil.

En la actuación de medios probatorios, el Ministerio Público dejó sin efecto la actuación de medios probatorios en razón a existir ya una aceptación de los hechos, en el ámbito de la pretensión penal la defensa del estado ratificó la actuación de los medios probatorios admitidos, incluso hizo extensivo hacia el uso de los medios probatorios del Ministerio Público, de los cuales se actuó principalmente el informe especial que fue

sustentado por los auditores que emitieron el informe correspondiente. El acusado desistió de la actuación de medios probatorios admitidos.

Habiéndose escuchado los alegatos finales se emitió la decisión final.

**PRIMERO:** Alcances normativos generales.

**1.1.** Por medio de la motivación de las sentencias el juzgador manifiesta las razones de su decisión, en base a las pretensiones legalmente incorporadas al proceso, tomando en cuenta además el interés legítimo de la comunidad en conocerlas.

**1.2.** En esta labor, la observancia del principio de legalidad es de observancia necesaria y responde a la observancia de un principio superior en torno a informar de todo el ordenamiento jurídico en pos de un respeto irrestricto al derecho, el cumplimiento de la Ley y la realización de la Justicia.

**1.3.** El Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad concreta, a través de una valoración racional que se asiente en el libre convencimiento del Juez quien tiene libertad del uso y la ponderación del material probatorio, pero orientado por criterios subjetivos de racionalidad como las leyes de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; por tanto, la motivación debe ser adecuada y suficiente, y bajo enunciados que deben ser confirmados y justificados por las pruebas y con las diferencias que permitan establecer las conclusiones probatorias.

Solo pueden valorarse las pruebas actuadas o incorporadas en el Juicio Oral, conforme así lo exige el artículo 393° del Código Procesal Penal, sin perjuicio de estimar los alcances del material de apoyo utilizados o introducidos en las declaraciones de testigos o peritos, y que sean correlativos a las afirmaciones que se hayan realizado por parte de los órganos de prueba.

**SEGUNDO:** Análisis Probatorio Jurídico

**2.1** En torno al tipo penal de negociación incompatible.

Es un delito especial porque se ubica dentro de los delitos de infracción del deber; es un delito de peligro concreto sin perjuicio de que pueda asumir rasgos de peligro abstracto, pues, pueda ser que la administración pública obtenga un determinado beneficio por el servicio brindado o se haya cumplido holgadamente las metas, pero aun así puede subsistir el delito de negociación incompatible; basta que los intereses del sujeto activo y del estado sean incompatibles, por lo que no se exige en estricto la irrogación de un perjuicio patrimonial concreto a la administración pública, es un tipo penal vinculado estrictamente a la inobservancia de los deberes funcionales y a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia en el ejercicio de la función pública; puede cometerse en cualquier etapa pero vinculado a contratos y operaciones que tengan relevancia penal que no sean meros hechos de carácter administrativo.

El bien jurídico que se tutela en general es el correcto funcionamiento de la administración pública; en lo específico es la objetividad, la legalidad, la transparencia y la imparcialidad, en los contratos y operaciones que lleva a cabo la entidad estatal, es un delito de carácter doloso; trasciende en el abuso del cargo, que implica que el funcionario o servidor desconozca las funciones que le competen o asuma competencias impropias o imponga su criterio, sus opiniones respecto de alguna decisión que incida en el proceso de contratación o cualquier otra operación en la que el estado actúa como interesado.

La conducta no necesariamente tiene que ser directa respecto a la contratación o la operación, tiene que concurrir un interés indebido del funcionario o servidor público; en otras palabras que lleve gestiones, en el ámbito de las contrataciones públicas ajenos al interés público, y realice operaciones en beneficio de terceros, ese interés puede ser directo o indirecto y solo se circunscriben el comportamiento a contratos administrativos y a las operaciones estatales que tengan relevancia; en parte puede comprender a la omisión impropia, pero el dolo debe probarse en cada caso concreto.

**Hechos establecidos:** Ha quedado establecida una conformidad parcial bajo el ámbito del artículo 372° del Código Procesal Penal, en el extremo de los hechos imputados por

el Ministerio Público, básicamente que el acusado realizó labores de supervisión e inspección de una obra bajo una modalidad indirecta por contrata; el otorgamiento de conformidades que generaban el pago en favor del consorcio que ganó la ejecución de la obra; habría inobservado funciones específicas de control de calidad y del servicio, aspectos contemplados en el expediente técnico. No se requiere mayor abundamiento a fin de establecer en todo caso los hechos de favorecimiento en los que habría incurrido el acusado.

Siendo así el juzgador considera que, bajo un liminar juicio de tipicidad, se establece una relación funcional por razón de cargo pues la persona vinculada a otorgar la conformidad y por ende generar el pago, era la persona vinculada a la verificación de la ejecución de la obra, que al no haberse cumplido debidamente, habría generado un interés en favor del consorcio de la obra.

La conformidad es una operación relevante para efectos y/o consecuencias generadas por la suscripción de un contrato en el ámbito de contratación estatal. Estos hechos han sido admitidos por el acusado, dicha admisión no requiere mayor análisis probatorio; basta considerar la admisión de hechos del acusado, para establecer los elementos objetivos del tipo penal de negociación incompatible.

Por tanto, se está ante un hecho típico, ante un comportamiento que es contrario al ordenamiento jurídico y que merece ser reprochado penalmente.

**TERCERO:** Determinación de la pena.

Conforme a los hechos aceptados y al acuerdo ya establecido por el Ministerio Público y la parte acusada; el juzgador considera que la propuesta se corresponde con el principio de legalidad. El Acuerdo Plenario 05-2018/CJ en torno a la conclusión anticipada, hace entender que el acusado al admitir los hechos expresa una especie de allanamiento a la pretensión penal y desde ya asume la posibilidad de ser sentenciado; en reciprocidad

dicho acuerdo sugiere una reducción de pena de hasta un séptimo en torno a la pena principal.

Por consenso el Ministerio Público y el acusado establecieron una pena abstracta de cuatro años, es decir parten del extremo mínimo previsto en el tipo penal de negociación incompatible; que reducido en un séptimo como beneficio por someterse a una conclusión anticipada, en efecto se concretiza una pena de tres años cinco meses y veinticuatro días, y acorde a los alcances del artículo 57° y 58° del Código Penal la pena tendrá carácter de suspendida, pues no supera los cuatro años; se fijará un periodo de prueba y con reglas de conducta que tengan que cumplirse durante dicho periodo.

El acuerdo satisface el principio de legalidad y como tal debe ser homologado, además corresponde establecer proporcionalmente la pena de inhabilitación principal, en razón que la descripción típica del artículo 399° del Código Penal la considera juntamente a la pena privativa de la libertad; razón por la que no es necesario recurrir al artículo 426° del Código Penal, sino que directamente al ámbito del artículo 38° del Código Penal concordante con el artículo 36° del mismo código.

La inhabilitación se fijará en el extremo inferior de seis meses que vendría a ser el extremo mínimo similar o proporcional a los cuatro años con que parte la pena privativa de la libertad, en función a ello se hace también una reducción de hasta un séptimo por sometimiento a conclusión anticipada y que en efecto se concretiza en cinco meses y cuatro días; por tanto, este extremo también debe ser homologado.

Esta precisión se hace en función a la ley 29888 que estableció la pena de inhabilitación entre seis meses a cinco años.

#### **CUARTO:** Determinación de la responsabilidad civil

La reparación civil por regla general se fija conjuntamente con la pena; en este caso, el Estado Peruano se ha constituido en actor civil. Los artículos 92° y 93° del Código Penal en concordancia con el artículo 393° del Código Procesal Penal, precisa que la

reparación civil comprende el daño indemnizatorio o el daño que implica una indemnización por el menoscabo de los bienes jurídicos que; además comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor.

En el presente caso, no se ha invocado el ámbito de la restitución ni el daño moral; básicamente se ha aludido al daño patrimonial el daño moral, lucro cesante y daño emergente.

En el ámbito de la responsabilidad civil es necesario analizar los elementos o requisitos para establecer si concurre o no una responsabilidad de carácter civil, que en el ámbito penal se constituye en el pago reparatorio por el daño ocasionado. Tiene que existir un hecho dañoso (ilícito); es decir, un hecho que sea contrario de derecho (antijuricidad); en el caso concreto por la sola admisión del acusado, infringió sus deberes funcionales, dando lugar a las conformidades que generaron el pago, hechos que se admitió como delito; también tiene que establecer el nexo causal entre el hecho dañoso y comportamiento antijurídico; y, además se tiene que establecer el factor de atribución; es decir, si ese daño se ha cometido a título de culpa o a título de dolo.

Verificando la prueba actuada en juicio y específicamente el sustento que hicieran los miembros de la comisión auditora, en efecto han referido a la acusación de perjuicio; la Corte Suprema emitió jurisprudencia señalando que el perjuicio se mide en función a una pericia contable, en todo caso a una auditoria gubernamental que se trasunta precisamente en estas pericias de carácter institucional, que se realiza a través de la Comisión Auditora.

La defensa del Estado Peruano propuso el pago de S/. 300 000.00 por concepto reparatorio; los auditores establecieron un perjuicio de S/. 242 583.27 pero en función a la inspección física de toda la obra, básicamente alude a metrados no ejecutados, como partidas vinculadas a trabajos en concreto y sardineles; y, además a inobservancias técnicas, pues las veredas estarían por debajo del nivel establecido técnicamente en el

expediente, y que solamente se habrían ejecutado 75 m<sup>3</sup>, dicha labor de supervisión estuvo a cargo del acusado como inspector de obra; pese a ello, se habría realizado el pago de la partida.

Por otro lado señalan que no se hizo las juntas; es decir, los espacios entre los paños y que habría una diferencia de 38 metros lineales de juntas y que en ese esos extremos se habría faltado a la verdad, pues no se habría ejecutado completamente; lo que según el expediente técnico estaría valorizado en S/ 10, 876.00 además señalaron fallas en el pavimento rígido, no se habría adjuntado las pruebas de presión, y que el acusado en su condición de inspector estaba facultado para rechazar las valorizaciones, específicamente la cuarta y quinta valorización y que implicaría un perjuicio de S/ 231 000.00 por la mala ejecución o deficiente ejecución y que ello tendería a la afectación de la vida útil en torno a la conclusión de la obra; empero, en juicio oral no supieron precisar, cuanto sería la vida útil.

No descartan que en la ejecución de la obra participaron otros inspectores anteriores; razón por la que, al acusado solo se interviene a partir de la cuarta valorización, no se pudo determinar beneficio económico por parte del acusado; en todo caso la ejecución estaba a cargo del consorcio que ganó la adjudicación directa selectiva; por tanto, la empresa es quien asume contractualmente las obligaciones de ejecutar debidamente la obra.

Precisaron que los S/ 231 000.00 que consideran como perjuicio comprende también a las valorizaciones anteriores, primera y la segunda; por tanto, hasta este punto queda claro de que no es posible imputar responsabilidad de carácter civil en función a toda la obra, ello resultaría irrazonable y desproporcional; principios estos que deben ser de inobservancia en la determinación de una pena de carácter civil o una pena propiamente.

Una persona solo responde por el daño que ha ocasionado directa o indirectamente; en ese sentido, el hecho dañoso imputado al acusado solo debería corresponder a lo

derivado de la cuarta y quinta valorización, ello no ha sido establecido por lo menos aproximadamente en base a razones técnicas. La prueba contable resultaba irrelevante, pues no se trataba de establecer información contenida en documentos fuente, sino básicamente en qué medida la inobservancia del deber funcional como inspector generaba un perjuicio para el Estado Peruano; además, ello resultaba compartido desde el punto funcional, puesto que la ejecución de la obra deviene de un ámbito diferente a la propia entidad (que en este caso, contrato al acusado); siendo así su vinculación es estrictamente funcional y vinculada al tipo penal de negociación incompatible.

No se le puede imputar los resultados dañosos en relación al conjunto de la obra, hacer ello es una especie de responsabilidad objetiva que se encuentra prohibido por el ordenamiento penal, pues se está ante un derecho penal de acto y no ante un derecho penal de autor en el que podría darse la interpretación extensiva.

Al que no estar determinado el perjuicio no nos queda más que recurrir a los extremos que resaltan como perjuicio los auditores; y, ello se aprecia del cuadro que aparece del informe especial alude al perjuicio ocasionado por metrados no ejecutados en torno al pavimento y juntas asfálticas.

En efecto, en torno al pavimento rígido y juntas, existiría una diferencia de S/ 684,000.06 entre la ejecución a cargo del Consorcio y la posición de los auditores; en relación a las veredas concreto y sardinel se tendría una diferencia de S/. 5 812.81 y S/. 2 756.10 entre lo ejecutado por el consorcio y la observancia de la comisión auditora.

En cuanto a los costos se ha establecido un total de S/ 10 890.56 no se ha establecido cual sería el perjuicio ocasionado por la omisión en torno a los ensayos de resistencia del concreto; en todo caso.

Además, se debe tomar en cuenta el factor tiempo; pues, el acusado no puede responder por lo ejecutado por otros funcionarios sea residente o inspectores de obra; el acusado desempeñó las labores de supervisor o inspector propiamente en algo más de 20 días.

La fijación del daño entonces debe ser proporcional en estos ámbitos, tanto en el ámbito técnico, el ámbito de ejecución y de verificación del ámbito temporal; y en qué medida ello se corresponde por la inobservancia funcional que es propio de la negociación incompatible.

En el ámbito del daño patrimonial que teóricamente engloba al daño emergente y al lucro cesante, el daño emergente es factible de estimarlo del perjuicio estimado por el equipo auditor, por qué es algo que deriva de la ejecución misma; y, como tal es un perjuicio tangible.

El lucro cesante es lo que se dejaría de percibir en un tiempo futuro y requiere un análisis especial, pues; como ejemplo; no es factible establecer un daño en función a un monto esperado como es una remuneración de S/. 1 000.00 pues “fríamente” podría asumirse que lo que se dejaría de percibir es una remuneración de S/ 1 000.00, empero, en la práctica se realizan gastos personales, familiares y profesionales, por lo que el monto por lucro cesante resultaría mucho menor.

Resulta sumamente dificultoso establecer un lucro cesante en torno a la ejecución de obras, quedaría propiamente en un expediente técnico y como tal prima solamente un daño de carácter emergente.

En el ámbito del daño extrapatrimonial no se ha mencionado en qué medida, la deficiencia en la ejecución de la obra y la inobservancia en las labores de supervisión por parte del acusado, podrían afectar a una determinada población o como así mermaría la expectativa de la sociedad de una obra mal ejecutada, eso podríamos inferir, pero tendríamos que acreditarlo necesariamente para establecer de modo tangible; ello no se hizo.

Por tanto, la reparación civil se estimará en función a los perjuicios resaltados, tanto a nivel de los metrados no ejecutados relacionados a los pavimentos rígidos de juntas asfálticas, la construcción de veredas tanto de concreto y sardinel, las juntas; y, en parte

los costos que habrían implicado un monto de S/. 9 252.92 del primer ámbito y un segundo ámbito de S/. 10 890.76; empero, estos gastos generales y la utilidad no necesariamente resultan perjuicios concretos, factibles de exigibilidad.

En conclusión, cabe disponer el pago de una reparación civil pero en función a los montos establecidos; adicionalmente a ello se debe considerar prudencialmente un monto por la inobservancia de las funciones inherentes a las labores de supervisión que en esencia viene a ser el menoscabo o los bienes jurídicos que se busca proteger a través de la negociación incompatible; sin mayor abundamiento el daño causado es netamente patrimonial, todo acorde a las conclusiones probatorias establecidas.

**QUINTO:** Costas Procesales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, el Juez incluso de oficio tiene que pronunciarse sobre ese extremo; las costas del proceso se enmarcan en tasas judiciales, gastos judiciales y honorarios de los abogados.

El Estado Peruano y el Ministerio Público por mandato normativo están exonerados del pago de las costas procesales; por tanto, no sería coherente imponer un pago en favor del Estado Peruano lo que implica la concurrencia de una causa que permite eximir de su pago al sentenciado.

Por los fundamentos expuestos, el juez del juzgado penal unipersonal especializado en delito de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno; **DECIDE:**

**PRIMERO:** Aprobando la conformidad parcial consensuada entre el Ministerio Público y la parte acusada en el extremo de la pretensión penal.

**SEGUNDO:** Por consenso, se emite Sentencia Condenatoria en contra del acusado como “Autor” de la comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de corrupción de funcionarios, en su forma de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, previsto en el artículo

399° único párrafo del Código Penal, modificado por ley 28355; en agravio del Estado Peruano.

Se le impone, la pena privativa de la libertad de tres años cinco meses y veinticuatro días que tendrá carácter de suspendida. Se fija el periodo de prueba en dos años, en cuyo tiempo deberá de cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su domicilio; b) Justificar sus actividades y firmar el registro ante la oficina de control biométrico de la Corte Superior de Justicia de Puno; c) Pagar la reparación civil; d) No cometer otro delito doloso, bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de procederse, conforme al artículo 59° numeral 3) del Código Penal.

Adicionalmente se le impone pena de Inhabilitación principal por el tiempo de cinco meses y cuatro días, que consiste en el impedimento de ejercer cargo o función de carácter público; e impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

**TERCERO:** Se dispone que el sentenciado pague el monto de S/ 20,000.00 por concepto de reparación civil; en favor del Estado Peruano, específicamente a la Entidad afectada, que deberá efectivizarse en el término de cinco meses calendario y una vez quede firme y consentida la sentencia; y, a nombre del Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno.

**CUARTO:** Consentida y firme quede la presente decisión, se hagan las comunicaciones correspondientes para la anotación de los antecedentes penales. Por lo demás, remítase los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en delitos de Corrupción de funcionarios de Puno; para los fines de la ejecución de la sentencia. Todo ello sin costas procesales. H.S.

#### **4.2. PROCESO DE PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Del análisis realizado en la exposición de resultados de la investigación, se pudo contrastar la hipótesis planteada, la misma que establecía que: *“El delito recurrente*

*contra la Administración Pública cometido en el proceso de ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno, es el de Negociación incompatible que puede agravarse hasta una Colusión*". Toda vez que se existió incumplimiento de la normativa correspondiente a la contratación pública, y otros criterios como, normas técnicas para construcción de pavimentos urbanos; es así que se corrobora las hipótesis específicas:

**Hipótesis específica 1:** "El delito recurrente contra la Administración Pública cometido en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno, es el de Negociación incompatible"

Para poder contrastar esta hipótesis se analizó la normativa incumplida que en este caso viene a ser la de contratación pública (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento), ello tomando en cuenta los hechos detallados en la exposición de los resultados de la investigación y en lo referido a irregularidades advertidas en el procedimiento de selección de la mencionada obra, lo que evidencia los indicios del actuar de los funcionarios públicos, configurándose el delito de Negociación Incompatible; siendo esta la siguiente:

➤ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008.**

**Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.**

*"Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. (...)"*

**Artículo 24°.- Del Comité Especial.**

*"(...) El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.*

*Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...).*

*El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.*

*Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección. (...)*

**Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases.**

*“Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante. (...)*”

**Artículo 30.- Presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro.**

*“Las etapas y los actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección. Además, se deberá remitir un informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o de la postergación”.*

**Artículo 33.- Validez de las propuestas.**

*“En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases. (...)*”

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto**

**Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008.**

**Artículo 22.- Etapas de los Procesos de Selección**

*“Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo:*

*1. Convocatoria.*

2. Registro de participantes.
3. Formulación y absolución de consultas.
4. Formulación y absolución de observaciones.
5. Integración de las Bases.
6. Presentación de propuestas.
7. Calificación y evaluación de propuestas.
8. Otorgamiento de la Buena Pro.

*(...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento (...)*”.

#### **Artículo 26.- Prórrogas o postergaciones**

*“La prórroga o postergación de las etapas de un proceso de selección deben registrarse en el SEACE modificando el cronograma original.*

*El Comité Especial comunicará dicha decisión a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, y simultáneamente en la propia Entidad o al correo electrónico que hayan consignado al registrarse como participantes”.*

#### **Artículo 27.- Designación**

*“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros.*

*Conjuntamente con la notificación de designación, se entregará al presidente del Comité Especial el Expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo.*

*Una vez recibida la documentación señalada en el párrafo anterior, el presidente del Comité Especial, a más tardar al día siguiente hábil de recibida, deberá convocar a los demás miembros para la instalación respectiva, dejando constancia en actas.*

*El Comité Especial elaborará las Bases y las elevará para la aprobación de la autoridad competente. Luego de aprobadas, el Comité Especial dispondrá la convocatoria del proceso (...).*

#### **Artículo 32.- Quórum y acuerdos**

*“Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité Especial se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. El quórum para el funcionamiento del Comité Especial se da con la presencia del número total de miembros titulares. En caso de ausencia de alguno de éstos, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 33° y 34°.*
- 2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los miembros.*

*Los actos del Comité Especial constan en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder de la Entidad. La fundamentación de los acuerdos y de los votos discrepantes se hará constar en el acta”.*

#### **Artículo 35.- Aprobación**

*“Las Bases de los procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función (...).*

*Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda. (...)*”

#### **Artículo 39.- Contenido mínimo**

*“El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo, (...).*”

#### **Artículo 40.- Sistemas de Contratación**

*“Los sistemas de contratación son:*

1. *Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

*Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. (...):*

**Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas**

*“Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos (...).”*

**Artículo 62.- Presentación de documentos**

*“(...) El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos (...).”*

**Artículo 68.- Subsanación de propuestas**

*“Si existieran defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgará un plazo entre uno (1) o dos (2) días, desde el día siguiente de la notificación de los mismos, para que el postor los subsane, en cuyo caso la propuesta continuará vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del defecto encontrado dentro del plazo previsto, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto (...).”*

**Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas**

*“(...) El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:*

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.*

*Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, (...).*

**Artículo 75.- Notificación del otorgamiento de la Buena Pro**

*“El otorgamiento de la Buena Pro en acto privado se publicará y se entenderá notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Comité Especial u órgano encargado de conducir el proceso, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. (...).”*

**Artículo 77.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro**

*“(...) En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento. (...).”*

**Artículo 78.- Declaración de Desierto**

*“(...) El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. (...).”*

**Artículo 139.- Suscripción del Contrato**

*El contrato será suscrito por la Entidad, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el contratista, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal.*

**Artículo 141.- Requisitos para suscribir el Contrato**

*Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:*

*“(...) 3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso. (...).”*

**Artículo 145.- Consorcio**

*“El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas ante Notario por cada uno de los integrantes, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda, (...)”.*

➤ **Bases del proceso de selección para la ejecución de la obra.**

**1.11 EVALUACIÓN E PROPUESTAS**

**1.11.1 Evaluación Técnica**

*Se verificará que la propuesta técnica contenga los documentos de presentación obligatoria y cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas. (...)*

*2.5.1 Sobre n.º 1 – Propuesta Técnica, establece que: “(...) la omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la descalificación de la propuesta (...)”.*

**Hipótesis específica 2:** “El delito recurrente contra la Administración Pública cometido en la ejecución contractual de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno, es el de Negociación incompatible que puede agravarse hasta una Colusión.”

Para poder contrastar esta hipótesis se analizó la normativa incumplida que en este caso viene a ser la de contratación pública y algunas normas técnicas referidas a pavimentos urbanos (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones), ello tomando en cuenta los hechos detallados en la exposición de los resultados de la investigación y en lo referido a irregularidades identificadas en la ejecución contractual de la mencionada obra, lo que evidencia los indicios del actuar de los funcionarios públicos, configurándose el delito de Negociación Incompatible; siendo esta la siguiente:

➤ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017**

**Artículo 4º: Principios que rigen las contrataciones**

*b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.*

*f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.*

**Artículo 49º: Cumplimiento de lo pactado**

*Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.*

**Artículo 50º: Responsabilidad del contratista**

*El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.*

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto**

**Supremo n.º 084-2008-EF de 1 de enero de 2009.**

**Artículo 40º: Sistemas de Contratación**

*“(...) 2 Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*

*En este sistema, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.*

*En el caso de obras, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución”.*

**Artículo 165°: Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

*“En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.*

*En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto}$$

$$F \times \text{Plazo en días}$$

*Donde F tendrá los siguientes valores:*

- a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:*

$$F = 0.40...$$

**Artículo 176°: Recepción y conformidad**

*“La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.*

*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.”*

**Artículo 185: Residente de Obra.**

*“(…) La sustitución del residente solo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerara aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.”*

**Artículo 190º: Inspector o Supervisor de Obras**

*“El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...).”*

**Artículo 193: Funciones del Inspector o Supervisor**

*“La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.*

*El inspector o el supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por*

*mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.*

*No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...).”*

#### **Artículo 197°: Valorizaciones y Metrados**

*“(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

*En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.*

*Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización (...).”*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 21 de junio de 2006.**

### 3.5.5. En las Mezclas de Concreto Hidráulico durante la Ejecución de las Obras

“j) Se harán los siguientes ensayos de resistencia del concreto:

Ensayo	Norma	Frecuencia	Lugar
Para determinar la resistencia a tracción por flexión o a la compresión.	NTP 339.078:2001 NTP 339.034:1999	1 muestra por 450 m <sup>2</sup> , pero no menos de 1 por día.	Laboratorio

*Para que los ensayos de probetas curadas bajo condiciones de laboratorio se consideren satisfactorios, se deberá cumplir con la Norma E-060 Concreto Armado”.*

- **Expediente técnico de la obra.**

#### **Especificaciones Técnicas.**

#### **Subpartida 01.03.04. Pavimento rígido: concreto de f'c= 210 KG/CM<sup>2</sup>**

##### **Descripción**

*Este trabajo consiste en la elaboración, transporte, colocación, consolidación y acabado de una mezcla de concreto hidráulico como estructura de un pavimento, con o sin refuerzo; la ejecución de juntas, el acabado, el curado y demás actividades necesarias para la correcta construcción del pavimento, de acuerdo con los alineamientos, cotas, secciones y espesores indicados en los planos del proyecto y con estas especificaciones.”*

##### **Apertura al tránsito**

*El pavimento se dará al servicio cuando el concreto haya alcanzado una resistencia del ochenta por ciento (80%) de la especificada a veintiocho (28) días (...). Si el resultado de un ensayo es menor en más de dos kilogramos por centímetro cuadrado (2 kg/cm<sup>2</sup>) que*

la resistencia de diseño o si el promedio de un grupo de cuatro (4) ensayos consecutivos resulta inferior a la resistencia de diseño, se demolerá el tramo del pavimento objeto de la controversia, a expensas del Residente, quien lo reemplazará a su costo, con otro de calidad satisfactoria.

(...)

**Espesor**

La verificación de espesor se realizará subdividiendo la superficie del pavimento en zonas con un área de tres mil quinientos metros cuadrados (3500 m<sup>2</sup>) cada una. Cada zona se subdividirá en sectores de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m<sup>2</sup>) cada uno, debiendo extraerse de cada sector dos (2) testigos cilíndricos mediante equipos provistos de brocas rotativas. Los testigos se extraerán luego de transcurridos quince (15) días desde la colocación del concreto (...)"

**Presupuesto de obra.**

**Partida 03.00.00. Obras de concreto simple**

*Subpartida 03.03.02. Veredas - concreto f'c =175 Kg/cm<sup>2</sup>*

Unidad	Metrado	Precio (S/.)	Costo total (S/.)
m <sup>3</sup>	68,32	314,26	21 479,24

*Subpartida 03.03.05. Veredas - sardinel f'c =175 Kg/cm<sup>2</sup>*

Unidad	Metrado	Precio (S/.)	Costo total (S/.)
m <sup>3</sup>	32,40	314,26	10 182,02

**Planos del proyecto**

DPS - 1: Detalle Pavimento rígido sardinel veredas

VD - 1: Veredas – Detalles

PP - 01: Perfil – Secciones Jr. Municipalidad

*PP - 01: Perfil – Secciones Jr. Torres Portugal*

➤ **Contrato de Ejecución de la Obra**

**Clausula Undécima: Responsabilidad del Contratista**

*“El contratista planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria (...).”*

➤ **Contrato del servicio de Supervisión de Obra.**

**Cláusula Octava: Conformidad del Servicio**

*“La conformidad de servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.*

*De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al SUPERVISOR no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.*

*Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la presentación, aplicando las penalidades que correspondan. (...).”*

**Hipótesis específica 3:** “El proceso penal del delito cometido en la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno no es concordante con las conclusiones de los peritos expertos en la materia.”

Para poder contrastar esta hipótesis se analizó la sentencia del proceso judicial, el cual se pudo contrastar que el perjuicio económico identificado por la comisión auditora no fue el que determinó el juez del juzgado penal unipersonal especializado en delito de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Puno, existiendo una diferencia

relevante, de más de S/ 200 000,00; ello basándose en que la infraestructura actualmente viene siendo utilizada y que no se puede determinar la vida útil exacta de dicha construcción.

#### **4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

De la exposición de resultados de la presente investigación, y la corroboración de la hipótesis, que trata del incumplimiento de la normativa de contratación y normas técnicas para la construcción de una infraestructura vial urbana, respecto al procedimiento de selección y ejecución contractual.

Se llega a la siguiente discusión y presentación del efecto causado por las mencionadas transgresiones:

Respecto al procedimiento de selección para la ejecución de la obra, podemos mencionar que en ambas fases de la contratación pública se observa actos de corrupción, esto es debido a las actuaciones de los funcionarios públicos, para ello debe aplicarse los servicios de control gubernamental con el objeto de mitigar de alguna forma estos actos de corrupción, hecho que concuerda con las conclusiones de las investigaciones de Ríos (2009), Sotomayor (2009), Barbarán (2015) y Flores (2003).

Asimismo, es de precisar que como se evidencia en los resultados expuestos de la investigación, estos actos reflejan un malestar social, toda vez que la sociedad esta vigilando el uso y gasto de los recursos públicos, lo que también concuerda con las investigaciones de Fernández (2009) y Sánchez (2007).

Ahora, respecto a la ejecución de la mencionada obra, se puede apreciar las acciones del funcionario público que favoreció al consorcio, situación que es similar a las investigaciones de Mendiburu (2016); asimismo, para evitar estos actos los funcionarios públicos deberían tener cuidado en el control de los factores críticos para la ejecución de obras que pueden ser denominados como: el plazo, presupuesto y calidad de una obra,

lo que concuerda con las conclusiones de las investigaciones de Silva (2013, Ablan y Vera (2006), Llamazares (1969), Bermúdez (2010) y Oviedo (2007).

El tema del uso del presupuesto, para realizar los pagos, es un factor muy importante toda vez que la población está al tanto del uso de este, en tal sentido, se coincide con las conclusiones de las investigaciones de Vega (2003) y Jiménez (2003); tomando en cuenta estos temas podría tener mejores resultados respecto al cumplimiento de objetivos y metas que tiene toda entidad pública, tal como también lo precisó Lozano (2012) en su investigación.

## CONCLUSIONES

De la exposición y análisis de los resultados de la investigación, se tiene las siguientes conclusiones:

### **PRIMERA.-**

Respecto al proceso de selección para la ejecución de la obra, se advierte irregularidades en la aprobación del expediente de contratación y designación del Comité Especial, así como en la determinación de los requerimientos técnicos mínimos al haberlos delimitado sin ningún criterio de razonabilidad y proporcionalidad, consecuentemente limitaron la participación de los postores, a lo indicado se añade que se admitió la propuesta técnica presentada por el Consorcio ganador, pese a que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos en relación al plantel técnico. Lo que ha ocasionado que el Consorcio ganador sea favorecido con el otorgamiento de la buena pro por S/. 743 333,00.

Asimismo, sin haber exigido que el Consorcio presente el contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, la Entidad permitió la suscripción del contrato, no obstante, que debió perder automáticamente la buena pro, debiendo declararse desierto el proceso de selección, hechos que afectaron el normal funcionamiento de la administración pública y por ende la comisión del delito de Negociación Incompatible.

**SEGUNDA.-**

Respecto a la ejecución contractual y proceso constructivo de la obra, se advirtió que la Entidad, pago el total del presupuesto ofertado por el Consorcio; sin embargo, se ha detectado irregularidades respecto a metrados no ejecutados valorizados en S/. 12 306,47; asimismo, se realizó la toma de muestras de testigos de concreto para la verificación del espesor del pavimento rígido, y la resistencia a la compresión, mediante ensayo de diamantina, siendo estos resultados para ambas calles, inferiores a la resistencia requerida según los parámetros de diseño establecidos en el expediente técnico, ocasionando un pago indebido de S/. 261 810,56; aunado a ello se omitió el cobro de penalidad por mora, por retraso en entrega de la obra que por un monto de S/. 74 333,35 lo que ocasionó en forma conjunta un perjuicio económico a la Entidad por S/. 348 450,38, notándose actos de corrupción por la comisión del delito de Negociación Incompatible.

**TERCERA.-**

Respecto al proceso penal del caso de estudio se concluye que los hechos ocurridos con en el delito de Negociación Incompatible y a ello el acusado se sometió a la conclusión anticipada, admitiendo no haber observado las deficiencias que se habrían encontrado, dando lugar al pago en favor del consorcio; sin embargo, es de resaltar que, los criterios en determinar el daño o perjuicio económico causado, según los peritos del Sistema Nacional de Control, el Ministerio Público y los administradores de justicia del Poder Judicial, no son los mismos; esto toda vez que según el informe de auditoría se evidenció un perjuicio económico de S/ 244 583,27 y el Ministerio Público formalizó la denuncia con un perjuicio de S/ 300 000,00, ya en juicio oral el Juez que llevó el proceso judicial determinó que el perjuicio y daño a resarcir para el acusado debe ser de S/ 20 000,00; ello debido a que, no se pudo determinar la vida útil de la infraestructura, por tanto hasta que ello ocurra el perjuicio aun no es real.

**CUARTA.-**

Con las hipótesis específicas contratadas se da por probada la hipótesis general, y respecto a ello, se concluye que la Contraloría General de la República cumple una función importante en la mejora de la calidad de vida de la población, pues su capacidad de respuesta ante las demandas que este entorno plantea han sido aceptables y los esfuerzos desplegados han sido notables, sin embargo todavía se encuentran algunas dificultades para ejecutar una adecuada fiscalización de eficacia, eficiencia y economía, esto debido a la falta de uniformización de criterios en las audiencias de los juicios orales de los procesos judiciales de los diversos casos en ejecución de obras públicas.

## RECOMENDACIONES

De la exposición y análisis del resultado de la presente investigación, se tiene las siguientes recomendaciones:

### **PRIMERA.-**

Respecto al proceso de selección para la ejecución de la obra, se debe tener en cuenta lo establecido en la normativa referente a la contratación pública, cumpliendo de manera adecuada y eficiente, para evitar que en los procesos de selección, ahora procedimientos de selección, tengan irregularidades que puedan ser advertidas por la Contraloría General de la República o por los Órganos de Control Institucional de las diferentes entidades del sector público, teniendo en cuenta que los recursos del estado deben ser utilizados de una manera transparente, eficaz y eficiente.

### **SEGUNDA.-**

Respecto a la ejecución contractual y proceso constructivo de la obra, se debe tener en cuenta las normas de contratación pública como las normas técnicas referido a los diferentes tipos de infraestructura que pueda ejecutar las municipalidades provinciales de todo el país; ello para evitar tener deficiencias o irregularidades respecto a la ejecución contractual y el proceso constructivo, y así obtener una obra de calidad y dentro del plazo establecido según lo indicado en el expediente técnico.

**TERCERA.-**

Respecto al proceso judicial, debería haber una uniformización de criterios para la determinación de los perjuicios económicos determinados en la ejecución de obras públicas, entre los actores de este proceso como son los peritos del Sistema Nacional de Control, el Ministerio Público y los Jueces del Poder Judicial; esto con el fin de resarcir el daño causado, y que esto sirva de lección para que cualquier otro funcionario o servidor público quiera realizar actos de corrupción en su labor diaria.

**CUARTA.-**

Finalmente se debe priorizar las inversiones para el desarrollo regional y Local, debido a que se tiene recursos escasos los que deben ser usados en forma más eficiente. Teniendo proyectos rentables económica y socialmente, y de esta manera reduzcan la pobreza. Los proyectos de inversión pública deben contribuir con la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, para ello, se debe verificar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales normas, políticas y reglamentos respectivos, durante la ejecución de los proyectos de inversión pública, esto mediante acciones simultáneas, atendiendo de manera oportuna y con ello poder tomar acciones correctivas, para cumplir las metas dentro de los plazos de culminación, costos predeterminados y calidad esperada que cada obra pública debe tener.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Ablan, N. y Vera, R. (2006). Diseño de un Proceso de Control para la Contabilización de las Obras de Dominio Público. *Revista Actualidad Contable FACES Venezuela*, 9 (12), 5-15.
- Barbarán, G. (2015). *La auditoría gubernamental y su incidencia en el desarrollo de la gestión de las entidades públicas*. (Tesis de Doctorado). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.
- Bermúdez, J. (2010). *Mejoramiento de la Calidad en la Gestión de Procesos para Supervisión de Obras*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Ingeniería, Lima - Perú.
- Castañeda, V. (2016). Una Investigación sobre la Corrupción Pública y sus Determinantes. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales – Universidad Nacional Autónoma de México Nueva Época*, (227), 103-136. ISSN-0185-1918
- Congreso de la República del Perú (1991). *Código Penal del Perú*. Aprobado con Decreto Legislativo 635, promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril de 1991 y sus Modificatorias.
- Contaduría Mayor de Hacienda del Estado del Colima México (2007). *Manual de Auditoría de Obra Pública*. Colima -México.
- Contraloría General de la República. (2002). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785 y modificatorias*. Lima, Perú. Recuperado de <http://www.contraloria.gob.pe>.
- Contraloría General de la República de Nicaragua. (2008). *Ley Orgánica en las NAGUN - Auditoría de Obras Públicas –. Nicaragua*.

- Fernández, J. (2009). *El control de las administraciones públicas y la lucha contra la corrupción: Especial referencia al Tribunal de Cuentas y a la Intervención General de la Administración del Estado*. (Tesis de Doctorado). Universidad de Salamanca, España.
- Fernández, C. (2013). *Gestión del Control de Calidad en la Promoción Pública de Obras de Construcción y Propuesta de un Índice de Calidad*. (Tesis de Doctorado). Universidad de Coruña, España.
- Flores, P. (2003). *El control interno en la gestión municipal de la provincia del Collao, ejercicio 2000*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- Jiménez, C. (2003). *Gestión de Contratos de Obras de las Administraciones Públicas. Estudio de los Orígenes y Causas de las Habituales Desviaciones Presupuestarias*. (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional de Educación a Distancia, España.
- Llamazares, O. (1969). El Control de Calidad en las Obras de Carretera Nuevas Tendencias sobre los Ensayos y su Organización. *Informes de la Construcción*, 21 (207), 83-39.
- Lozano, E. (2012). El Control Preventivo: Un Enfoque del Control en el Perú. *R.E.I. en Fiscalización – Tribunal de Cuentas CEDDET*, 15-20.
- Lozano, E. (2012). La Eficiencia en la Ejecución de Obras Públicas: Tarea pendiente en el camino hacia la competitividad regional – un enfoque desde el control gubernamental. *Revista TCEMG –DIREITO COMPARADO*, 112-129.
- Mauricio, F. (2015). *Gestión de Obras Públicas - Un Enfoque de Procesos*. Lima, Perú: ECITEC S.A.

- Mendiburu, A. (2016). *Propuesta Metodológica de Seguimiento y Evaluación a Estudios de Preinversión, para mejorar su Eficiencia en la Región La Libertad, 2014*. (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
- Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (2011). *Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. Directiva n.º 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01 y sus Modificatorias. 09 de abril de 2011*. Lima - Perú.
- Montoya, Y. (2015). *Manual de Delitos Contra la Administración Pública*. Lima, Perú: Universidad Pontificia Católica del Perú.
- Orellana, I. (2014). Auditoría de Cumplimiento de Carreteras, Puentes, Túneles y Vías Urbanas. *Conferencias especializadas en infraestructura vial*, 54-67.
- Oviedo, R. (2007). *Aseguramiento y Control de Calidad de las Obras de Recrecimiento de la Presa Alpamarca*. (trabajo de investigación). Universidad Ricardo Palma, Lima - Perú.
- Ramón, J. (2014). Corrupción, Ética y Función Pública en el Perú. *QUIPUKAMAYOC Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 22 (41), 59-73. ISSN: 1609-8196
- Ríos, A. (2009). *Auditoría Forense: Moderna Herramienta de Control para Luchar contra la Corrupción en el Sector Gubernamental*. (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú.
- Salinas, M. (2008). *Elaboración de Expedientes Técnicos*. Lima, Perú: 1era Edición, Fondo Editorial ICG PT-39.x
- Sánchez, M. (2007). *El Órgano de Control de Fiscalización Superior y el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elementos inherentes de la democracia para el combate a la corrupción en el sector*

- gubernamental*. (Tesis de Doctorado). Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, México.
- Silva, D. (2013). *Proposta de Metodologia de Controlo de Custos de Uma Obra Pública – Caso Prático*. (trabalho de investigação para o grau de mestrado en Engenharia Civil). Universidade Fernando Pessoa, Brazil.
- Soto, C. (2013). *SNIP – Sistema Nacional de Inversión Pública y Proyectos de Inversión Pública*. Lima - Perú. Pacífico Editores.
- Sotomayor, J. (2009). *El control gubernamental y el sistema de control interno en el Perú*. (Tesis de Doctorado). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.
- United States Agency for International Development-USAID (1999). *A handbook on fighting corruption*. Washington: Center for Democracy and Governance.
- Vega, G. (2003). *Administración contractual en Obras de Construcción*. (trabajo de investigación). Universidad de Piura, Perú.
- Vera, M. (2013). *Régimen legal aplicable a los delitos cometidos por los funcionarios públicos*. Lima: Instituto Pacífico.

**ANEXOS**

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

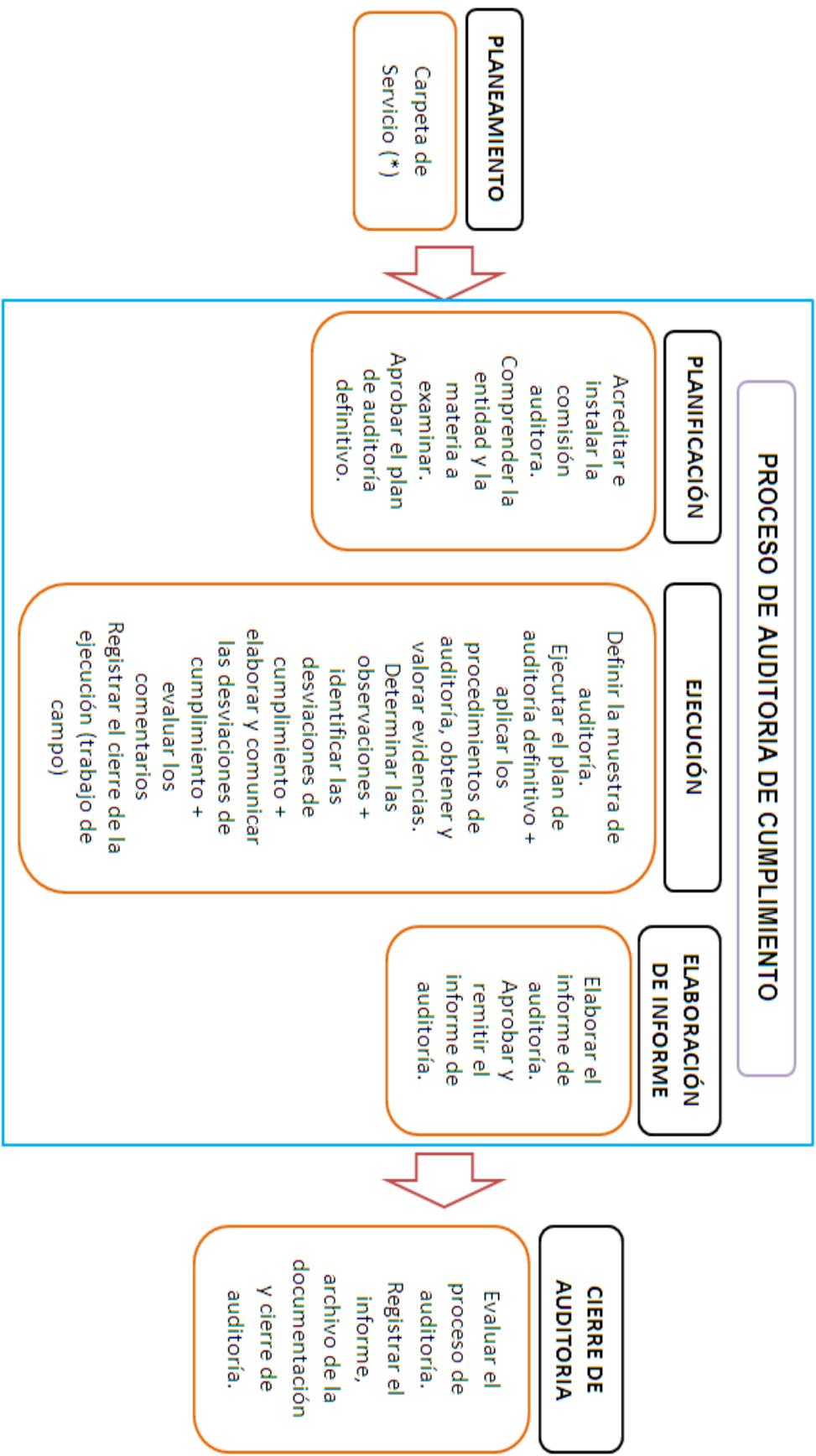
Interrogantes específicas	Hipótesis específicas	Objetivos específicos	Objeto de Estudio	Métodos	
				Técnicas	Instrumentos
¿Cuál es el delito contra la Administración Pública cometido en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno?	El delito recurrente contra la Administración Pública cometido en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno, es el de Negociación incompatible.	Determinar el delito contra la Administración Pública cometido en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno.	Delitos contra la Administración Pública  Procedimiento de selección para la ejecución de la obra pública	Análisis documental Encuesta. Observación directa. Análisis e Interpretación de la información.	Guías de Auditoría Manual de Auditoría de Cumplimiento (MAC) Fichas de Observación
¿Qué delito contra la Administración Pública se comete en la ejecución contractual de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno?	El delito recurrente contra la Administración Pública cometido en la ejecución contractual de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno, es el de Negociación incompatible que puede agravarse hasta una Colusión.	Identificar el delito contra la Administración Pública cometido en la ejecución contractual de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno.	Delitos contra la Administración Pública  Ejecución contractual de la obra pública		
¿El proceso penal del delito cometido en la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno es concordante con las conclusiones de los peritos expertos en la materia?	El proceso penal del delito cometido en la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno no es concordante con las conclusiones de los peritos expertos en la materia.	Analizar el proceso penal del delito contra la Administración Pública cometido en la ejecución de la obra pública de Infraestructura Vial del distrito y provincia de Lampa, Puno.	Delitos contra la Administración Pública  Proceso Penal de un proceso de ejecución de obra pública		

Anexo 02: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA TÉCNICA DE OBRA (POR CONTRATA)						
<b>Sector:</b>						
<b>Entidad:</b>						
<b>Obra:</b> (Señalar la denominación de la obra y las características principales según memoria descriptiva.)						
<b>Fuente de Financiamiento:</b>						
<b>Proceso de Selección:</b>						
<b>Sistema de Contratación:</b> Suma alzada / sistema de precios unitarios / esquema mixto de suma alzada y precios unitarios.						
<b>Modalidad de Ejecución Contractual:</b> Llave en mano / concurso oferta						
<b>Valor Referencial</b>	<b>Monto (S/.):</b>		<b>Fecha:</b>			
<b>Contrato de Obra</b>	<b>Monto (S/.):</b>		<b>Fecha:</b>			
	<b>Plazo (d.):</b>					
	<b>Contratista:</b>					
	<b>Objetivo del Contrato:</b>					
<b>Inicio del plazo de ejecución de obra</b>	<b>Fecha:</b>					
<b>Adelantos Directo N° 01</b>	<b>Monto (S/.):</b>			<b>Fecha:</b>		
<b>Adelantos Directo N° 02</b>	<b>Monto (S/.):</b>			<b>Fecha:</b>		
<b>Adelantos para compra de materiales (S/.)</b>	<b>Monto (S/.)</b>	<b>Fecha</b>	<b>Material</b>			
N° 01						
N° 02						
<b>Valorizaciones de obra</b>	<b>Contractual o Adicional</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	<b>Monto (S/.)</b>	<b>% de Avance</b>	
N° 01						
N° 02						
N° 03						
<b>Presupuestos Adicionales de Obra</b>	<b>Concepto</b>			<b>Aprobación</b>		<b>Monto (S/.)</b>
N° 01						
N° 02						
N° 03						
<b>Presupuestos Deductivos</b>						
N° 01						
N° 02						
<b>Ampliaciones de Plazo</b>	<b>Aprobación</b>			<b>N° de días</b>	<b>Nuevo Término Contractual</b>	<b>M. G. G. (S/.)</b>
N° 01						
N° 02						
<b>Avance total (%):</b>	<b>Físico:</b>			<b>Financiero:</b>		
<b>Liquidación de contrato</b>	<b>Aprobación:</b>		<b>Monto (S/.):</b>		<b>Fecha:</b>	
<b>Estado situacional de la obra a la fecha</b>						

Anexo 03: ESQUEMA DEL PROCESO DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO



*Nota: Elaboración propia. Fuente: Contraloría General de la Republica - Manual de Auditoria de Cumplimiento (2014)*

**Anexo 04: ESQUEMA DE ANÁLISIS DE LA METODOLOGÍA PARA REALIZAR LA AUDITORÍA AL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Nº	Procedimientos	Instrumentos	Resultados
1	Obtener documentación del proyecto de inversión, para evaluar en aspectos de forma y fondo en lo que es expediente técnico de obra.	Perfil del Proyecto de Inversión Pública	Alertar deficiencias y/o irregularidades de ejecución de la auditoría en el proyecto de inversión pública
2	Evalúe los aspectos de fondo y forma del Expediente Técnico, donde debe incluirse pronunciamiento respecto a los términos de referencia en el que basó el proyectista su formulación, la consistencia de los metrados propuestos, los rendimientos establecidos, la necesidad de horas hombre, horas máquina y otros así como los precios establecidos evaluando en este caso la sustentabilidad de dicho proyecto. Determinando si la modificación del monto contractual primigenio corresponde a precios desactualizados y deficiencias en el estudio de prefactibilidad	Expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública	Alertar deficiencias y/o irregularidades de ejecución de la auditoría en el proyecto de inversión pública
3	Comprobar en las Especificaciones Técnicas; que en cada partida que conforma el presupuesto de la obra se ha cumplido con definir lo siguiente: Naturaleza de los trabajos a ejecutar (descripción), Procedimiento constructivo, Calidad de los materiales, Sistema de control de calidad (pruebas y ensayos), Métodos de medición, Condiciones de pago, que sean necesarios para ejecutar la obra.	Expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública	Alertar deficiencias y/o irregularidades de ejecución de la auditoría en el proyecto de inversión pública
4	Verifique si el cuaderno de obra fue aperturado con la entrega del terreno de la obra; y si todas sus anotaciones de ocurrencia de obra, se encuentran firmadas y selladas por el ingeniero residente y el inspector de obra	Cuaderno de Obra	Alertar deficiencias y/o irregularidades de ejecución de la auditoría en el proyecto de inversión pública
5	Verifique si el residente y supervisor y/o inspector de obra realizaron la revisión del expediente técnico antes del inicio de obra, y si emitieron un informe de compatibilidad, pronunciándose, de ser el caso, sobre deficiencias de dicho expediente técnico.	Informes presentados por los responsables del proyecto de inversión Pública	Alertar deficiencias y/o irregularidades de ejecución de la auditoría en el proyecto de inversión pública
6	Verifique si las partidas de mayor relevancia que se han ejecutado, tienen concordancia y razonabilidad con lo	Expediente Técnico e informes	Alertar deficiencias y/o irregularidades de ejecución de la auditoría en

N°	Procedimientos	Instrumentos	Resultados
	señalado en las especificaciones del expediente técnico y las normas técnicas correspondientes.	mensuales de la ejecución del proyecto de Inversión Pública	el proyecto de inversión pública
7	Revise la documentación emitida por el Residente y el Inspector sobre el avance físico valorizado y financiero de la obra; a fin de determinar si éstos han llevado e informado sobre el control adecuado de la obra y advirtieron la problemática de los trabajos de obra en forma oportuna, de ser el caso.	Cuaderno de Obra e informes mensuales de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública	Alertar deficiencias y/o irregularidades de ejecución de la auditoría en el proyecto de inversión pública
8	Determine el estado situacional actual de la obra, a fin de determinar su operatividad a la fecha	Visita de Inspección física del Proyecto de Inversión Pública	Alertar deficiencias y/o irregularidades de ejecución de la auditoría en el proyecto de inversión pública
9	Verifique si existieron modificaciones efectuadas al proyecto (adicionales de obra) y si se cumplieron con las metas del proyecto de inversión pública	Informes presentados por los responsables del proyecto de inversión Pública	Alertar deficiencias y/o irregularidades de ejecución de la auditoría en el proyecto de inversión pública
10	Determine y evalúe las causas de las ampliaciones de plazo; a fin de concluir sobre la razonabilidad y legalidad de las mismas.	Informes presentados por los responsables del proyecto de inversión Pública	Alertar deficiencias y/o irregularidades de ejecución de la auditoría en el proyecto de inversión pública